

## **CONTROVERSIA MARITIMA PERU-CHILE: ANÁLISIS DEL DERECHO DEL MAR Y PRECISIONES POLITICAS EN TORNO A SU DESARROLLO**

*Yamilé Guibert Patino  
Fernando Palomino Pella*

### **Resumen**

El presente artículo analiza la controversia marítima Perú-Chile desde una perspectiva jurídica y política. La primera, se centra en los orígenes y desarrollo del Derecho del Mar en el contexto del Derecho Internacional, realizando un estudio normativo a propósito de la concepción de mar territorial para los países en mención. Tras haber realizado una somera ponderación de los principales argumentos en tomo a la controversia, nos abocamos al análisis político de los posibles escenarios resultantes del futuro fallo de la Corte Internacional de Justicia. Finalmente, planteamos recomendaciones en relación a la gestión política de la sentencia.

### **Summary**

*The present article analyses the maritime controversy between Perú and Chile from a legal and a political perspective. The first focuses on the origins and development of the Law of the Sea in the context of International Law, carrying out a normative study about the conception of territorial sea used in both countries. After exploring the main arguments around the controversy, we concentrate in the political analysis of possible outcomes resulting from the ruling of the International Court of Justice. Finally, we propose a set of recommendations in relation to the political management of this ruling.*

### **Sommaire**

*Cet article analyse la controverse maritime entre le Pérou et le Chili dans un point de vue juridique et politique. La première se concentre sur les origines et le développement du Droit de la mer dans le contexte du Droit International, en faisant une étude normative sur la conception de la mer territoriale pour les pays en question. Après avoir fait une pondération des principaux arguments autour de la controverse, nous avons mis de l'analyse politique de scénarios potentiels de futur résultat de la sentence de la Cour Internationale de Justice. Finalement, nous proposons des recommandations concernant la gestion politique de la sentence.*

## **I INTRODUCCIÓN**

La delimitación marítima entre Perú y Chile representa uno de los temas más sensibles y controversiales para los ciudadanos de ambos países. Existe abundante producción tanto periodística como académica en tomo a dicha controversia; sin embargo, el propósito de esta investigación es abordar el tema desde una perspectiva novedosa vinculando el análisis jurídico y político.

Asimismo, cabe resaltar que a pesar de tratarse de un tema que a veces resulta difícil de analizar por su carácter polémico hemos tenido por conveniente desarrollarlo sobre la base de una aproximación objetiva que permita examinar ambas posiciones comprendiendo la naturaleza de sus pretensiones.

Partimos por realizar una revisión del esquema evolutivo del Derecho del Mar con la finalidad de delinear las bases a través de las cuales se sustenta la estructura normativa internacional al respecto. Luego, explicaremos los espacios marítimos regulados por la Convención del Mar, cuya normativa representa un hito en la historia del Derecho de la Delimitación Marítima. Posteriormente, analizaremos la concepción de mar territorial de acuerdo a la doctrina de ambos países, lo que servirá como preámbulo para adentrarnos en la discusión de la controversia misma, sus fundamentos y los principales argumentos esgrimidos por cada una de las partes.

De esta manera, iniciamos la discusión en tomo a las posibles consecuencias políticas de un futuro fallo en la Corte Internacional, precisando los potenciales escenarios que pudieran suceder. La parte central del análisis busca presentar un recuento de factores determinantes (internos y externos) en la elaboración de estos escenarios.

Finalmente, postularemos recomendaciones para la gestión política del fallo de la Corte, sea este favorable o no para los intereses del Perú. Las tres ideas principales que plantearemos obedecen a una estrategia política de difusión de resultados, la conservación de la disociación de los ámbitos comerciales y el litigio marítimo y el mantenimiento del diálogo diplomático, previo y posterior, al dictado de la sentencia.

## **II EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA DELIMITACIÓN MARÍTIMA**

En el presente capítulo se analizará brevemente la relevancia histórica, jurídica y política del Derecho del Mar a la luz del Derecho Internacional, vinculados en términos de especie-género respectivamente. Así también, la incidencia de acogerse a determinadas normativas de orden internacional que regulan la relación de estados ribereños respecto de países vecinos y terceros.

### **2.1. Evolución e importancia del Derecho del Mar**

Desde tiempos ancestrales, el mar representó fuente de vida y al mismo tiempo instrumento de conflicto entre naciones. Como bien recuerda Altuve-Febres Lores<sup>1</sup>: "En la Historia Universal los arquetipos son múltiples: Grecia contra Persia, Esparta contra Atenas, Roma contra Cártago, Inglaterra contra España, Chile contra Perú y Bolivia, etc."

1 ALTUVE-FEBRES LORES. *El Perú y la*

Es así como en la edad antigua, el mar simbolizó una importancia preponderante en el accionar de las civilizaciones. Los antecedentes históricos más remotos de su utilización, no solo como sustento alimenticio o de transporte, sino también como instrumento de invasión política y control militar, se hallan en el Imperio Romano con la tesis del mar cerrado<sup>2</sup>. A través de esta y, a propósito de las victorias romanas en las Guerras Púnicas que le valieron el dominio del Mar Mediterráneo, los romanos postulaban que sobre el mar indicado ejercían derechos de soberanía atendiendo a que se trataba de un mar propio ajeno a derechos extranjeros, el "*Mare Nostrum*" o Mar de los Romanos.

La tesis romana se desarrollaría hasta inicios de la edad moderna, con el descubrimiento del continente americano y posterior expansión de España y demás potencias europeas de la época, hecho que ameritó una regulación apropiada sobre el Derecho del Mar a través del Tratado de Tordesillas en 1494. Sin embargo, la primera regulación la encontramos en el s. XIII, como relata Pardo Segovia<sup>3</sup>, donde algunos autores atribuyen el origen del mar territorial a una glosa del Libro Sexto de los Decretos de Bonifacio VIII (1294-1303), la cual explicaba que ante la muerte del Sumo Pontífice, la elección del sucesor sería efectuada en el territorio del Estado al cual perteneciese el mar.

En el año 1609, Hugo Grocio se encargaría de postular la doctrina del "Mar Libre", aquella extensión de espacio marítimo que no sería de nadie y al mismo tiempo de todos puesto que partía del principio elemental que el mar no es susceptible de ocupación o apropiación. Lo interesante de este postulado es que, como apunta Altuve-Febres Loes. Grocio entendía que lo que se dice que es "de todos" siempre resulta ser de los que son más fuertes de entre todos. En consecuencia, dicha tesis favorecía, en principio, a las grandes potencias mundiales que, con mayor capacidad logística y de capital, trasladaban sus naves a las costas de los países ribereños con mayor fluidez.

Años más tarde, tomando como base la doctrina formulada por Grocio, en 1703 Comelio Bynkershoek en su obra "*De Dominio Maris Dissertatio*" postuló una teoría complementaria a la de Grocio, "el tiro de cañón", el cual consistía en que la anchura del mar territorial debía coincidir con el alcance del tiro de un cañón ubicado en la costa. La teoría resultó innovadora para la época pero poco equitativa ya que la extensión del mar territorial sería entonces directamente proporcional a la calidad de armamento que posea una nación. Ante esta problemática surgida. Fernando Galiani<sup>4</sup> precisó el alcance del tiro de un cañón en tres millas, valor numérico que, por cierto tiempo, sería aceptado internacionalmente por los Estados. De esta manera, hasta antes de 1958, el principio general rector en el Derecho Internacional Marítimo sería el "*Mare Libertum*" o mar libre, el cual permitía el acceso pacífico de embarcaciones con finalidades de exploración y explotación de los recursos marinos con la única restricción de las 3 millas del mar territorial que el Derecho internacional consuetudinario reconocía<sup>5</sup>.

2 ARIAS-SCHEREIBER, Alfonso. *La evolución del Derecho del Mar y la participación del Perú en ese proceso. Política Internacional*. Revista de la Academia Diplomática del Perú, 1993. pp. 17-21

3 PARDO SEGOVIA, Fernando. *Derecho del Mar. Análisis de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú, 2001. pp. 98 y 99.

4 BUSTAMANTE Y RIVERO, JOSE LUIS. *Derecho del Mar. La Doctrina Peruana de las 200 millas*. Lima 1972. p. 8

5 RODRIGUEZ CUADROS, Manuel. *Delimitación marítima con equidad, el caso Perú y Chile*. Ediciones Peisa SAC. Lima, Perú, 2007. p.46.

Posteriormente, en la época contemporánea tuvo lugar la Conferencia de Codificación de la Haya de 1930 donde los Estados extendieron por primera vez sus puntos de vista respecto de permanecer con tres millas de mar territorial o extenderlo seis, doce o más millas marinas. No obstante, no se llegó a ningún acuerdo en la Conferencia debido a las distintas opiniones sobre la apropiada medida longitudinal, pero sí se logró poner en cuestionamiento agudo la tesis de las tres millas.

El primer hecho que rompía el paradigma de las 3 millas fue el patrullaje sobre las 200 millas próximas a las costas de los Estados Unidos, ordenado por el Presidente Roosevelt en 1939. Adicionalmente, resulta fundamental recordar la proclama del Presidente Harry Truman<sup>6</sup> en 1945, la cual influyó de manera inmediata en las principales naciones del orbe. En este discurso, Truman considera sujetos a su jurisdicción los recursos naturales del suelo y sub-suelo de la plataforma continental, así también establece zonas de conservación en áreas de altamar contiguas a sus costas donde existan tareas pesqueras. Como se aprecia, el factor relativo a los intereses económicos, a partir del discurso de Truman, despertó en los Estados la ambición de proteger y explotar mayores espacios marítimos.

En la década siguiente y siempre como consecuencia del discurso de Truman, se presentaron reclamos y decisiones unilaterales de algunos países, principalmente de Latinoamérica, los cuales establecían nuevos límites a sus mares adyacentes. Como lo relata en detalle el Almirante De Souza Ferreira Barclay<sup>7</sup>; México en primer orden en el año de 1945, Panamá en su Constitución de 1946, Argentina a través de un decreto presidencial el mismo año, Chile el 23 de junio de 1947 y Perú el 1 de agosto de ese mismo año. Estos dos últimos países, proclamando derechos sobre una zona de 200 millas del mar adyacente a sus costas. Luego le seguiría Guatemala, Costa Rica, Honduras y El Salvador quienes también establecen la tesis de las 200 millas.

Como se aprecia, la insuficiencia argumentativa de la tesis de Galiani iba relegándose para dar paso a decisiones unilaterales de los Estados respecto a la soberanía de sus mares adyacentes, motivados, principalmente, por el deseo de ejercer soberanía y jurisdicción sobre aguas que les procurasen mayores recursos naturales y de navegación. Como bien esboza Sir Walter Raleigh<sup>8</sup> en 1616;

“(...) El que domina el mar domina las comunicaciones marítimas; el que domina las comunicaciones marítimas es dueño del comercio mundial, y el que domina el comercio mundial es dueño de las riquezas del mundo; luego, el que domina el mar domina el mundo

Dicha afirmación fue adoptada y aplicada por los Estados Unidos como pionero del resguardo de recursos en sus mares. Firmó la Convención del Mar en 1982 pero a la fecha no la ha ratificado aduciendo que el acuerdo resulta desfavorable para los intereses económicos y la seguridad de América.

6 NOVAK TALAVERA, Fabián. *Derecho del Mar. Antecedentes históricos del nuevo Derecho del Mar*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú, 2001. p.32

7 DE SOUZA FERREIRA BARCLAY, Carlos. *Límites marítimos: Informe a los peruanos*. Lima, febrero 2010.

8 Fragmento citado por el Almirante Doig en su obra: DOIG CAMINO, Jean Jesu. *Intereses marítimos: economía y desarrollo*. Revista de la Escuela Superior de Guerra Naval. Edición 2010. Lima-Perú.

Desde el planteamiento de Grocio, Bynkershoek y posteriormente Galiani sobre las 3 millas de mar territorial, los Estados Unidos tuvieron siempre reparos en aceptar la costumbre universal de tal tesis. Lo anterior debido a que sin expansión de espacios oceano-políticos sería improbable extender su territorio más allá de sus aguas internas y mar territorial, con lo cual se le imponía, indirectamente, un límite drástico a un eventual avance marítimo.

En los sucesivos foros tales como la Convención de Ginebra de 1958 o en la Conferencia de Ginebra de 1960 no se estableció ningún *quorum* sobre la delimitación del mar territorial. Es producto de los reiterados desacuerdos entre las naciones sobre el límite marítimo que muchos de ellos, de manera unilateral, establecen 12 millas de mar territorial.

Debido a la falta de consenso por el delicado tema de fijación de la extensión del mar territorial, se convocó a una III Conferencia sobre Derecho del Mar en 1982. En ella los Estados, impulsados por la Unión Soviética y los Estados Unidos, se encaminaron a formar un acuerdo donde establecían, por primera vez 119 países en un instrumento legal, la anchura máxima del mar territorial en doce millas náuticas medidas desde una línea de base recta. De esta forma, se crea la Convención del Mar.

## 2.2. La Convención del Mar de 1982: Nuevo Régimen Jurídico del Mar

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante, CONVEMAR) nace el 10 de diciembre de 1982, sobre la base de implementar un acuerdo explícito y sistematizado sobre el derecho del mar que resulte generalmente aceptado. El espíritu que instó a los países a formar parte de esta Convención fue la impostergable necesidad de brindar seguridad jurídica internacional a sus espacios oceánicos, el cual garantice la vigencia del pleno y democrático ejercicio de sus derechos sobre el mar.

En relación al contenido de la mencionada Convención, es de nuestro interés detenemos y desarrollar de manera somera pero precisa, los principales espacios marítimos que regula.

### 2.2.1. El Mar territorial

De acuerdo a lo establecido por la Convención, el mar territorial es la franja de mar adyacente a las costas de un Estado, el cual podrá tener un ancho como máximo de doce millas marinas medidas a partir de determinadas líneas de base<sup>9</sup>. Sobre este punto, cabe resaltar que la Convención permite el paso inocente<sup>10</sup> a los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral.

### 2.2.2. Zona Contigua

Es aquella área referida al espacio marítimo donde el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para, principalmente, prevenir infrac-

9 Conforme lo establecido por los artículos 1º y 2º de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

10 Entiéndase por paso inocente, según reza el artículo 18º de la Convención, al hecho de navegación por el mar territorial con la finalidad de atravesar dicho mar sin penetrar las aguas interiores o simplemente dirigirse a ellas. El paso debe ser rápido y sin interrupciones.

ciones a sus leyes en general y sancionar cualquier acto lesivo al territorio ribereño". La indicada zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas.

### 2.2.3. Zona económica exclusiva

Respecto a la zona económica exclusiva, esta resulta una gran innovación para el Derecho del Mar. Conviene señalar que se constituye bajo un área situada más allá del mar territorial adyacente, lugar donde el Estado ribereño ejercerá derechos de soberanía para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales. Asimismo, goza de jurisdicción para la investigación científica, protección y preservación del medio marino y la utilización de islas artificiales. No obstante, es preciso señalar que la Convención permite, para terceros Estados, libertades de navegación y sobrevuelo al espacio aéreo en esta zona<sup>12</sup>. En adición, el excedente de recursos no explotados podrá ser aprovechado por otros Estados sin litoral y/o en situación geográfica desventajosa". Es hasta esta zona donde se reconocen 200 millas para el desarrollo de los intereses económicos de cada estado respecto de sus recursos marinos.

### 2.2.4. Plataforma continental

La Convención define a este espacio marítimo como aquél que comprende el lecho y subsuelo de las áreas submarinas que constituyen la prolongación natural de la masa continental del estado ribereño, el cual podrá tener una extensión de entre 200 a 350 millas<sup>14</sup>.

En esta zona también se reconocen derechos de soberanía en relación a la exploración y explotación de recursos naturales para el Estado ribereño, sin embargo, a diferencia de lo que sucede en la zona económica exclusiva, los recursos naturales a los que refiere la Convención para esta zona, no alcanzan los recursos vivos sino únicamente los minerales y los no vivos<sup>15</sup>. Asimismo, todo Estado Parte de la Convención podrá tender cables y tuberías submarinos en la plataforma continental del Estado ribereño, según condiciones de este último.

### 2.2.5. Alta Mar

Es aquella zona donde cualquier Estado puede navegar, se consideran los siguientes derechos: libertad de navegación, de sobrevuelo, de tender cables y tuberías submarinos, libertad de construir islas artificiales, libertad de pesca y de investigación científica<sup>16</sup>. Como apreciamos, la Convención faculta al Estado ribereño o sin litoral, poder ejercer determinadas libertades de manera equitativa y pacífica, de tal forma que los Estados compartan soberanía sobre la Alta Mar.

11 Según lo establece el artículo 33° de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

12 Artículo 56° y 58° de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

13 Artículo 70° de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

14 Artículo 76° incisos 1° y 6° de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

15 Artículo 77° inciso 4° de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

16 Conforme lo establecido por el Artículo 87° de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

### **11.1. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA COMO ÓRGANO JUDICIAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

Los antecedentes históricos de la práctica moderna y formal del arbitraje internacional se inician con el Tratado Jay de 1794, celebrado entre Gran Bretaña y los Estados Unidos<sup>17</sup>, en el cual ambos países producto de una negociación previa, no arribaron a un acuerdo determinado sobre las diferencias surgidas después de la guerra de la independencia. Ante tal hecho, crearon comisiones mixtas que funcionaron como órganos decisores a fin de dar solución a su controversia. A partir de entonces, este nuevo método iba a ser emulado por los Estados de Europa y América en el s. XIX.

Los inicios del Arbitraje Internacional y de la nueva configuración de un ente decisor de conflictos a nivel multilateral iban tomando forma. Para el año 1872, empezaría la segunda etapa de desarrollo de este nuevo Derecho. Según el Tratado de Washington de 1871\ Estados Unidos y Gran Bretaña sometieron sus diferencias a un tribunal arbitral. La controversia versaba sobre los reclamos del primer país contra el segundo por transgredir su neutralidad en la guerra civil estadounidense. El tribunal establecido resolvió sentenciando con una indemnización a Gran Bretaña.

Posteriormente, y ya como tercera etapa del arbitraje internacional, se crearía la Corte Permanente de Arbitraje en 1900, la cual fue establecida a partir de la Conferencia de Paz de 1899. Esta Corte se creaba con la firme convicción de ser competente para conocer los asuntos de un tratado general o de un acuerdo especial<sup>19</sup>. Consideraba para el procedimiento uno de tipo sumario y se regían por su estatuto<sup>20</sup>. Más adelante, la Corte mantendría vínculos estrechos, sin formar parte de ella, con la Sociedad de Naciones (1922-1946), creada después de la primera guerra mundial con el objetivo de brindar mayores mecanismos de solución de conflictos a los países del orbe y así poder evitar nuevos enfrentamientos bélicos. Es a través de esta organización que la sede arbitral quedaba abierta a todos los Estados para el arreglo judicial de sus diferencias.

En los años siguientes, la Corte experimentaría una grave crisis puesto que iban disminuyendo las actividades propias de su función ante la falta de interacción con los países miembros. De esta forma, en el año de 1939 estalló la Segunda Guerra Mundial, convirtiendo la actividad de la Corte, entendida como órgano de solución de controversias, en ineficaz.

Tras la desaparición de la Corte Permanente de Justicia Internacional como consecuencia de la disolución de la Sociedad de Naciones, y finalizada la Segunda Guerra Mundial, en el año de 1945 a través de la Carta de las Naciones Unidas se estableció un nuevo órgano judicial, la Corte Internacional de Justicia, con sede en la Haya, Países Bajos. La nueva Corte fue establecida teniendo como base los estatutos y competencias consultivas de la fenecida Corte Permanente de Justicia Internacional.

17 Portal Web de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de América. En: <http://www.loc.gov/rr/program/bib/ourdocs/jay.html>.

18 Tratado de Washington de 1871. En: <http://www.w.archive.org/details/cihm/27720>.

19 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La Corte Internacional de Justicia. Nueva York, Estados Unidos de América, novena edición. 1984. p4.

20 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La Corte Internacional de Justicia. La Haya. Países Bajos, 1976.

Se le confería, por consiguiente, la libertad de decidir y lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz<sup>21</sup>.

#### IV DOCTRINA SOBRE EL DOMINIO MARÍTIMO DE PERÚ Y CHILE

Desde antaño los antagónicos países sudamericanos tuvieron rivalidades difíciles de superar. A pesar de ello, fueron comunes partícipes de la delimitación del mar adyacente a sus costas, configuradas para ambos, por decisión unilateral en 200 millas marinas, para posteriormente confirmarlo en la Declaración de Santiago de 1952. Conviene ahora, desarrollar y analizar las motivaciones del gobierno peruano y chileno de aquél entonces para asumir una tesis de 200 millas que revolucionaría el concepto que hasta esa época se tenía sobre el mar territorial.

##### 4.1. Concepción de mar territorial según postura peruana

El 1 de Agosto de 1947 se promulgó el Decreto Supremo 781 a través del cual el Presidente de la República del Perú José Luis Bustamante y Rivero declaró la soberanía y jurisdicción absoluta sobre el mar adyacente a las costas del territorio nacional, cualquiera sea su extensión necesaria para preservar, proteger, conservar y utilizar los recursos de toda clase que en o debajo de dicho mar se encuentren<sup>22</sup>. Igualmente, el Decreto disponía la extensión del dominio marítimo de la República en 200 millas marinas, sin perjuicio a la no afectación del derecho de libre navegación de todas las naciones. A través de este título jurídico el Perú se acogía al principio de "tierra domina el mar". Adicionalmente, cabe resaltar que en 1979<sup>23</sup> se le otorgaría rango constitucional a la proclamación del mar territorial peruano, de igual manera lo recogería la Constitución Política del Perú de 1993<sup>24</sup>

21 Artículo 1º y 7º de la Carta de las Naciones Unidas de 1945. En: <http://www.un.org/es/documents/charter/>

22 Decreto Supremo 781. En: Delimitación marítima entre el Perú y Chile. Ministerio de Relaciones Exteriores. Lima 2008. p. 10.

23 *"El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su labor y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas que establece la ley. En su dominio marítimo, el Perú ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y los convenios internacionales ratificados por la República". En: Artículo 98º de la Constitución Política del Perú de 1979. "El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y mar adyacente hasta el límite y de las doscientas millas, de conformidad con la ley y con los convenios internacionales ratificados por la República"* En: Artículo 99º de la Constitución Política del Perú de 1979.

24 *"El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre. El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley. En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado". En: Artículo 54º de la Constitución Política del Perú de 1993.*

La decisión del Gobierno de establecer 200 millas provenía, en primera instancia, de la no existencia de un acuerdo internacional de voluntades respecto de cuál sería la extensión acordada para el mar territorial a las costas adyacentes de cada nación. Dicha justificación se tuvo reforzada por la proclama del Presidente Traman en 1945 y algunos países sudamericanos en desconocer las 3 millas establecidas. Además, el propio Bustamante y Rivero, con notable lucidez jurídica anotaba:

“(…) No existió tampoco acerca de la anchura de las tres millas una verdadera costumbre internacional en el sentido de una práctica repetida en el tiempo y generalizada en el espacio, pues no eran pocos los Estados que se apartaban de ese criterio, y señalaban a sus mares anchuras diferentes.”<sup>25</sup>

Otro factor importante por el cual se criticó al gobierno de la época en desconocer las 3 millas fue que de manera unilateral se decidiera 200 millas marinas de extensión sobre nuestro mar territorial. Al respecto Bustamante y Rivero en su obra "La Doctrina Peruana de las 200 millas" aseguraba que ya el Presidente Traman había definido, siempre unilateralmente, el concepto de "plataforma submarina" o "zócalo continental" y declaraba el derecho de EEUU a proteger sus recursos pesqueros en altamar, asimismo decisiones unilaterales sobre la materia en México, Argentina y Chile. La argumentación jurídica que añade es que son actos de orden público internacional que poseen eficacia jurídica en tanto cubran la ausencia de derecho positivo o consuetudinario. Al respecto Bákula<sup>26</sup> sostiene:

“(…) si bien la norma de derecho interno se aplica en todos los espacios marítimos - en el grado y la extensión permitida por la naturaleza de las cosas-, desde una soberanía amplia en las aguas interiores hasta actos de jurisdicción en el alta mar, en todos los casos ese derecho no puede ser entendido sino en relación con el Derecho Internacional, al cual debe adaptarse (…).”

Los antecedentes jurídicos de la proclamación unilateral del gobierno de 1947 dotaban de capacidad de ejecución al Decreto Supremo 781, como fuente legal de nuestro Derecho del mar. Muchos congratularon la oportuna proclamación de Bustamante y Rivero a mediados del siglo pasado, sin embargo asomaron detractores de la teoría a partir de que el Perú no firmara la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR). Las críticas se basaron en que por primera vez 119 naciones acordarían un nuevo Derecho del Mar, siendo el Perú uno de los pocos países en no formar parte.

A este respecto, y de manera general, puede afirmarse que los partidarios de la incorporación del Perú a la CONVEMAR señalan, como argumento principal, que es posible continuar con la tesis de Bustamante y Rivero, ya que la Convención no desconoce derechos de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño. Centran sus posiciones en que deben seguir primando los intereses económicos de la nación relativos a la exploración y explotación de nuestros recursos naturales hasta las 200 millas bajo el dominio normativo de la Convención.

25 BUSTAMANTE Y RIVERO. Ob.cit. p.9.

26 BÁKULA, Juan Miguel. *El Dominio Marítimo del Perú*. Fundación M.J. Bustamante De La Fuente. Lima, 1983. p. 150.

Posiblemente la dificultad principal de este argumento, según advierten los detractores a la Convención, es que los fondos marinos del Perú, conforme dicta la Convención, serían patrimonio común de toda la humanidad. Cabe recordar que estos fondos marinos constituyen recursos minerales (hierro, cobre, níquel, zinc, entre otros) de gran valía para el Perú. Aún no son ampliamente explotados, razón por la cual son considerados reservas futuras para la comunidad internacional. La disyuntiva principal sobre este punto radica en ponderar si es viable que los fondos marinos sean administrados posteriormente, conforme dicta la Convención, por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos o por el propio país. Juristas partidarios de la Convención, como Ferrero Costa<sup>27</sup> advierten al respecto que:

“(…) La Autoridad Internacional tiene la facultad de regular y reglamentar la producción y comercialización de los minerales, que serán extraídos de los fondos marinos mediante un sistema complejo y novedoso que se establece en la Convención del Mar, aspecto que es de especial importancia para un país como el Perú, exportador de minerales, que podría verse seriamente perjudicado en sus precios si es que los recursos de los fondos marinos se explotaran arbitrariamente y sin control alguno (…)”.

Adicionalmente, se sostiene que por el hecho de no formar parte de la Convención, el Perú se priva de participar en el control de los precios de los minerales, con lo cual se genera un detrimento a nuestras exportaciones.

De otro lado, se menciona que el mar territorial de 12 millas marinas, como lo considera la CONVEMAR, podría reducir considerablemente las posibles amenazas de controversias puesto que no es lo mismo defender la soberanía y jurisdicción que se ejerce sobre la extensión de un mar de 200 millas, que las ejercidas sobre uno de 12 millas.

Las dos posiciones poseen argumentos que nos invitan a reflexionar sobre cuál debería ser el correcto actuar de las autoridades peruanas sobre lo económicamente más conveniente en aras de los intereses marítimos del Perú; sin embargo, creemos que, dada la cantidad y calidad de recursos marítimos en nuestros suelos y anchura de mar, no es conveniente por el momento adherimos a la mencionada Convención. El Perú, a pesar de ser un país emergente y con un crecimiento económico sostenido desde la última década, aún concibe, en el ámbito multilateral, dificultades para negociar favorablemente al más alto nivel con países con capacidad de influir

- proyectar poder a escala mundial y que estando dentro de la CONVEMAR, naturalmente se verían beneficiados de lo que el mar peruano tiene y tendrá por ofrecer. Eventualmente, una adecuada regulación tendente a resguardar el patrimonio natural del Perú por sobre los beneficios colectivos, sería una apropiada manera de negociar
- renegociar una posible adscripción a la Convención del Mar.

Finalmente, es de mencionar como hecho jurídico relevante, la Ley 28621 del 3 de noviembre del año 2005 que refiere el establecimiento y compatibilidad del Dominio Marítimo. En la ley se declara y regula, como sucedió en el Decreto del año 1947, las 200 millas de mar territorial y la determinación de las líneas de base. Igual-

*intereses nacionales*. Pontifica Universidad Católica del Perú. Lima, 2001. p. 299.

mente, se considera a las aguas interiores comprendidas dentro de las mencionadas líneas.

#### 4.2. Concepción de mar territorial según postura chilena

Tan importante y vital resulta el mar para el Perú como este mismo para Chile. El país sureño sabe que a nivel terrestre, posee particulares dificultades de relacionarse comercialmente con sus vecinos debido a las características de su geografía (desierto de Atacama y Cordillera de los Andes), por ello apostó al desarrolló utilizando la vía marítima, de tal suerte que hoy en día gran parte de su comercio exterior pasa por el mar. Es así como, las riquezas marinas contenidas en su espacio marítimo presagiaban, desde sus inicios, una celosa protección de sus mares. Como bien lo recuerda El Libertador chileno Bernardo O'Higgins después de su triunfo en la Batalla de Chacabuco en 1817: "Este triunfo y cien más serán insignificantes si no dominamos el mar"<sup>28</sup>.

Pues bien, el 23 de junio de 1947, mediante Declaración Oficial, el Presidente de Chile, Gonzáles Videla, proclama derechos de soberanía sobre el área marítima adyacente a sus costas hasta las 200 millas, estableciendo que ese país ejercía control de la pesca y caza en el mar<sup>29</sup>. Ya en el año de 1952; los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú celebrarían la Declaración de Santiago. La razón de su creación fue proteger los recursos naturales vivos de los tres países firmantes de modo tal que se proclamaba como norma de su política internacional marítima una distancia mínima de 200 millas marinas desde sus costas<sup>30</sup>. Conforme lo señala la mencionada norma, ésta tenía como finalidad reglamentar y proteger la caza y la pesca dentro de la zona marítima que les correspondía.

Posteriormente, el 4 de junio de 1974 el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, a través del Decreto 346 proclamaría el "mar chileno". Éste comprendería las aguas que bañan el territorio nacional<sup>31</sup>, que conforme a la Declaración de Santiago correspondía a las 200 millas marinas. Años más tarde, en 1977, Chile establece líneas de base de mar territorial desde el Canal de Chacao hasta el sur de su territorio.

Uno de los instrumentos jurídicos más importantes fue el emitido con fecha 23 de octubre de 1986. En aquella Ley, Chile legisla su espacio marítimo a través de su Código Civil (también conocido como Código de Andrés Bello). Lo resaltante de ello es que se establece la jurisdicción marítima del Estado Chileno donde se hace una marcada diferencia entre sus aguas internas entendidas como las aguas ubicadas en el interior de la línea de base del mar territorial, éste último al que el Estado le confería 12 millas marinas y la zona contigua extendida hasta las 24 millas. Adicionalmente, se incorpora en su legislación que el mar adyacente a las costas chilenas se extiende hasta las 200 millas, dentro de las cuales, más allá del mar territorial se encuentra la zona económica exclusiva, espacio marítimo circundado por recursos marinos sobre los cuales Chile ejerce derechos de soberanía para el aprovechamiento de los mismos.

28 Publicación de la Armada de la República de Chile. En: [www.armada.cl](http://www.armada.cl).

29 Declaración Oficial de Chile realizada el 23 de junio de 1947. Artículo 3°. En: <http://www.atinachile.cl/content/view/469579/La-Declaracion-chilena-de-Soberania-Maritima-de-1947.html>

30 Declaración de Santiago de 1952. En: <http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2008/segui-mientodemandaperuana/documentos/DeclaraciondeSantiago1952.pdf>

31 Decreto 346 del 4 de junio de 1974. En: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

De igual manera, posee soberanía sobre la plataforma continental.<sup>32</sup>

El 6 de septiembre de 1991, Chile promulgaría la Ley 19080, a través de la cual definía por primera vez, la tesis elaborada por el Almirante Martínez Busch en relación a la definición de mar presencial chileno:

"(...) es aquella parte de la alta mar, existente para la comunidad internacional entre el límite de nuestra zona económica exclusiva continental y el meridiano que, pasando por el borde occidental de la plataforma continental de la Isla de Pascua, se prolonga desde el paralelo del hito N°1 de la línea fronteriza internacional que separa Chile y Perú, hasta el Polo Sur (...)".

De acuerdo a lo anterior, ni Chile ni otro Estado ejercen soberanía plena sobre este espacio de mar; sin embargo, el país sureño puede estar presente en las investigaciones científicas que realicen diferentes naciones y también evitar la realización de actividades de depredación. El objetivo de la teoría del mar presencial, es blindar los intereses marítimos de Chile de posibles afectaciones o amenazas a su patrimonio natural en la zona de alta mar aprovechando los recursos allí existentes. Como resulta evidente, la concepción de mar presencial es perfectamente interpretada como un acto unilateral destinado a potenciar la ubicación geográfica de Chile.

## V. ORÍGENES Y DESARROLLO DE LA CONTROVERSIA PERU-CHILE

En el presente capítulo expondremos someramente cuál es la problemática respecto de los límites marítimos, así también las posturas de cada Estado parte en el diferendo, analizando los instrumentos legales que Chile proclama como declaración de límites marítimos de inicio de frontera marítima y finalmente una relación de mapas a modo ilustrativo de las pretensiones de ambos Estados.

### 5.1. Fundamentos del diferendo marítimo

El Perú, el 16 de enero de 2008 presentó la demanda ante la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya - Países Bajos, solicitando a dicho tribunal que

32 "El mar adyacente, hasta la distancia de doce millas marinas medidas desde las respectivas líneas de base, es mar territorial y de dominio nacional. Pero, para objetos concernientes a la prevención y sanción de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, el Estado ejerce jurisdicción sobre un espacio marítimo denominado zona contigua, que se extiende hasta la distancia de veinticuatro millas marinas, medidas de la misma manera. Las aguas situadas en el interior de las líneas de base del mar territorial, forman parte de las aguas interiores del Estado". Artículos 593° del Código Civil Andrés Bello de Chile.

"El mar adyacente que se extiende hasta las doscientas millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, y más allá de este último, se denomina zona económica exclusiva. En ella el Estado ejerce derechos de soberanía para explorar, explotar, conservar y administrar los recursos naturales vivos y no vivos de las aguas suprayacentes al lecho, del lecho y el subsuelo del mar, y para desarrollar cualesquiera otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de esa zona.

El Estado ejerce derechos de soberanía exclusivos sobre la plataforma continental para los fines de la conservación, exploración y explotación de sus recursos naturales. Además, al Estado le corresponde toda otra jurisdicción y derechos previstos en el Derecho Internacional respecto de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental". Artículo 596° del Código Civil de Andrés Bello de Chile.

proceda a la delimitación marítima entre ambos Estados debido a que Chile se negó a negociar las estipulaciones en el tratado materia de controversia. El recurso ante la Corte se encuentra amparado por el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas de 1948, conocido también como Pacto de Bogotá, del cual el Perú y Chile son partes. Este Acuerdo representa la vía legal para acudir directamente a la Corte, sin necesidad de ningún convenio especial, en aplicación de su artículo XXXI<sup>33</sup>.

Existen dos hechos de suma relevancia que permiten comprender el origen y desarrollo de la controversia. En primer lugar, con fecha 4 de diciembre de 1954, los países firmantes de la Declaración de Santiago de 1952 -Chile, Ecuador y Perú- suscribieron el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, el cual instaura la administración de una zona especial de pesca a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas de ancho a cada lado del paralelo. Es a través de este título jurídico que Perú inicia una acción legal ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya aduciendo la falta de límites marítimos entre los países en mención. Chile, por su parte, a través del Convenio de 1954 señala que ya existen límites en el espacio marítimo.

En segundo lugar, cabría tener en cuenta, para mayor clarificación de la controversia, que la materialización de las 200 millas que proclamaron ambos países deviene en inviable uno respecto del otro a nivel práctico. Como bien apunta Rodríguez Cuadros<sup>34</sup> no existe espacio oceánico suficiente para que esas proyecciones no se superpongan, en consecuencia, nos encontramos ante una superposición de la proyección de los espacios marítimos adyacentes a las costas de ambos países. La confluencia de estos derechos, aunque ambos válidos, genera el conflicto de intereses limítrofes.

## 5.2. Principales argumentos chilenos

El gobierno de Chile señala que la superposición de las proyecciones de las 200 millas de ambos países, las cuales forman la zona de controversia jurídica (67,139.4 knr). tiene una solución a través de la Declaración de Santiago de 1952 y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954. En este último se establecen límites marítimos entre Chile y Perú, por tanto, no se debería aplicar la línea equidistante en virtud de un acuerdo suscrito entre ambos países. A partir de éste, Chile aduce que existe una declaración evidente y confirmatoria del Perú en relación a la existencia de un límite marítimo, argumento que no comparte el Perú. Lo cierto es que este Convenio es la principal estrategia legal chilena, junto con la Declaración de Santiago de 1952 donde se establecen las 200 millas marinas para ambos países.

Sobre la negativa del Perú a aceptar lo que Chile supone un tratado de límites, se argumenta que a pesar de que el tratado regule actividades pesqueras se habría materializado un límite marítimo de los dos países por el paralelo 18°2r00". Asimismo, Chile afirma que la conducta en el tiempo de las dos partes ratifica lo que se estableció en el tratado, es decir, antes de la controversia no existía dudas respecto del contenido de las Convenciones.

Igualmente, Chile reconoce como frontera terrestre con el Perú el Hito N° 1. conforme las actas modificatorias de 1968 y 1969 al Tratado de Lima de 1929, acuer-

33 Portal Web del Ministerio de Relaciones Exteriores (2008). En: <http://delimitacionmaritima.rree.gob.pe/demanda>, html

34 " RODRIGUEZ CUADROS. *Op.eit.p.* 141.

do por el cual se divide Tacna y Arica en partes iguales y antes de la modificatoria se indicaba que el límite terrestre era el punto de Concordia.

En resumen, la estrategia legal de Chile consistirá en probar que el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 tiene carácter de límite marítimo por el acuerdo internacional de voluntades de ambos Estados con lo cual se dejaría sin efecto cualquier pretensión de aplicar una línea equidistante.

### 5.3. Principales argumentos de Perú

En primer término, es necesario precisar que el Perú acude a la Corte de Justicia de la Haya puesto que, conforme al derecho de acción que le asiste, solicita un acuerdo de límites marítimos con Chile ya que éste resulta inexistente entre ambas partes.

En relación al Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima que refiere Chile no se establece un límite marítimo exacto en ninguna de las zonas que el Derecho Internacional reconoce, el mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental. De otro lado, la Declaración de Santiago fue celebrada con la finalidad de establecer un compromiso sobre la política internacional en defensa de las 200 millas, soberanía y jurisdicción sobre los recursos allí presentes, particularmente respecto a la caza indiscriminada de ballenas por embarcaciones extranjeras. De ningún modo se trató de un límite marítimo específico.

A este respecto, consideramos que si se hubiera deseado establecer algún tipo de límite a los espacios marítimos de ambos países, el Perú no hubiera permitido que sea el Hito N° 1, ya que de esta manera se le hubiera conferido a Chile extender, sólo para ese país y no para el Perú, sus 200 millas en detrimento de una flagrante mutilación al territorio peruano.

De otro lado, el Perú manifiesta que el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima es de alcance pesquero toda vez que servía únicamente de ubicación a las embarcaciones de pesca con escasos recursos náuticos. Resultaba entonces, ser una señalización materializada<sup>15</sup> para dichas naves. Esto no significa el reconocimiento de una frontera marítima a nivel internacional.

Así también, se establece que el inicio de la frontera terrestre entre Perú y Chile está determinado por la línea o punto de Concordia<sup>16</sup> conforme lo señala el Tratado de Lima de 1929 firmado por ambos Estados. Sobre las modificatorias que realizó el gobierno de Chile se añade que estos cambios fueron realizados de manera unilateral y que por ningún motivo, de acuerdo al Derecho Internacional, un acta puede modificar un Tratado pues éste se modifica por otro de la misma naturaleza.

Adicionalmente, cabe anotar que, de haber sido un límite marítimo formal a partir del Hito N°1, la República de Chile no hubiera tardado 46 años en depositarlo en el registro de las Naciones Unidas<sup>17</sup>.

35 BROUSSET. Oé.c/7.p.21.

36 Línea que divide los territorios de Arica y Tacna. Situado a

10 kilómetros al norte del puente del río Lluta.

37 DE SOUZA FERREIRA BARCLAY *Ob.cil.* p.88.

5.3.1. Ilustración geográfica desde un contexto integral



Fuente: Rodríguez Cuadros. Ob.cit. 146

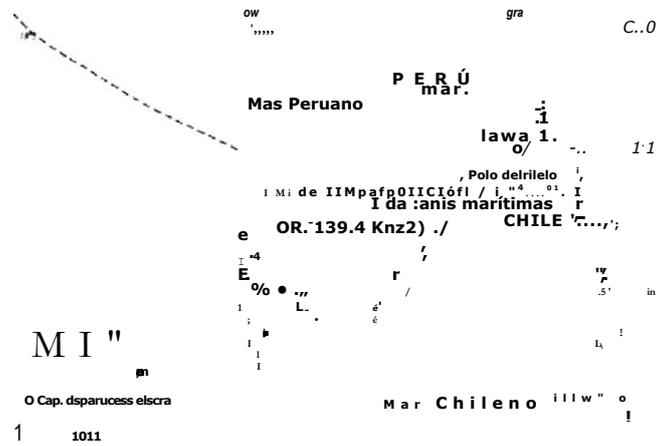
- Extensión de las 200 millas de mar peruano: Como se aprecia, por la particularidad geográfica de las costas peruanas delineadas en diagonal, la extensión de mar trazada en forma perpendicular a la orilla del mar peruano se superpone al mar chileno.



Fuente: Rodríguez Cuadros. Ob.cit. 147

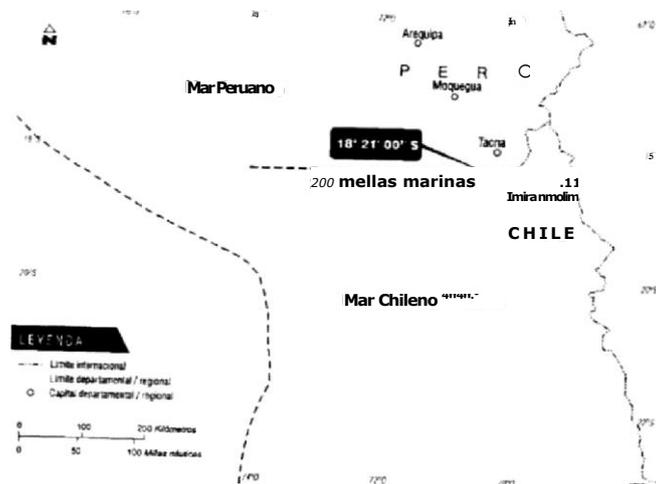
- Extensión de las 200 millas de Mar Chileno: Como en la figura anterior, la extensión de mar de Chile (parte sombreada) desconoce parte de territorio marítimo del Perú superponiendo la extensión de sus aguas y ejerciendo actualmente derechos de soberanía.

athina



Fuente: Rodríguez Cuadros. Ob.cit. 146

Área en controversia: La inevitable superposición de cada extensión de mar genera un espacio sobre el cual ambos tendrían derechos marítimos legítimos sobre éste.



Fuente: Rodríguez Cuadros. Ob.cit. 147



Fuente: Rodríguez Cuadros. Ob.cit. 148

Pretensión de Chile: Desde el punto de inicio de frontera. Chile traza una línea paralela delimitando así el espacio marítimo que a la fecha usufructúa.

Pretensión del Perú: Considerando válido y conforme a Ley ambos mares de 200 millas de extensión, los cuales forman el área en controversia, el Perú propone una línea equidistante dividiendo la zona en disputa en partes iguales.

## VE EL PROCESO EN LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

En el siguiente capítulo se analizarán las fases establecidas por la Corte Internacional para la solución de controversias entre las naciones. Igualmente, se explicará el estado en el que se encuentra la controversia marítima Perú-Chile, así como las etapas que restan para el fallo de la Corte.

### 6.1. Fases contempladas en la Corte Internacional de justicia de la Haya para la solución de controversias entre Estados

Según el reglamento establecido por la Corte Internacional de Justicia, se reconocen las siguientes fases<sup>38</sup>:

38 Reglamenteo de la Corte Internacional de la Haya. En: <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjrules.php>.

<http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjrules.php>

#### 6.1.1. Inicio del procedimiento

En esta primera etapa se deberá indicar el Estado que demanda, el demandado y el objeto de la controversia. Asimismo, extender los fundamentos de derecho en que se basa el demandante para considerar competente a la Corte. De otro lado, los fundamentos de hecho del conflicto de intereses.

El Estado demandante podrá iniciar acciones legales contra el Estado parte de la controversia sin que éste último conozca de la demanda. En tal caso, la Corte extenderá la demanda a aquél Estado.

#### 6.1.2. Procedimiento escrito:

La Corte dispondrá el número y orden de los alegatos escritos y los plazos para su presentación. Los Estados partes pueden solicitar prórrogas para la presentación de documentos legales. Los alegatos escritos consistirán en una memoria del demandante (fundamentos de hecho y de derecho de la demanda) y una Contramemoria del demandado (negación de los hechos en la memoria y la redacción de hechos adicionales).

Si las partes así lo establecen o si la Corte lo decide, los Estados en controversia presentarán una réplica por parte del demandante y una dúplica por parte del demandado. En estos dos actos del proceso, se pondrá de relieve los puntos que consideren necesarios sin repetir lo contenido en la memoria o Contramemoria. La duración de esta fase o procedimiento va desde meses a años.

#### 6.1.3. Procedimiento oral:

La Corte define la fecha de la fase oral. Las partes, antes de empezar con sus alegatos, entregarán a la Corte los medios de prueba que deseen disponer con la antelación requerida. En el acto procesal participarán los agentes, abogados, consejeros, testigos y peritos de cada parte. Las vistas, conforme lo establece la Corte, serán en audiencia pública salvo que la Corte disponga lo contrario. Asimismo, al término de los alegatos las partes podrán realizar conclusiones finales.

### 6.2. Situación legal de la controversia Perú - Chile

A la fecha de redacción del presente artículo, el Perú se prepara para la fase oral en el proceso limítrofe con Chile. En este estadio, se conocerán públicamente las posturas de ambos países. Es aquí donde se expondrán los alegatos escritos que obedecerán al derecho que cada país reclama.

El Perú presentó la demanda el 16 de enero de 2008. Posteriormente, el 19 de marzo de 2009 el Perú presentó su Memoria. Con fecha 9 de marzo de 2010 Chile presentó su Contramemoria.

La Corte Internacional de Justicia mediante Providencia de 27 de abril de 2010 fijó como plazo para que el Perú presente su Réplica el 9 de noviembre de 2010, fecha en la que se entregó el referido alegato. Asimismo, la Corte estableció el 11 de julio de 2011 como fecha máxima para que Chile presente su Dúplica. Con la presentación de

este documento concluyó la fase escrita del Proceso, luego de la cual, la Corte debe fijar la fecha de inicio de la fase oral.

Como antes precisábamos, la fecha para la fase oral es fijada por la Corte. Tiene una duración aproximada de tres semanas, durante las cuales las partes exponen sus argumentos por turnos. Al término de la fase oral, el proceso quedará concluido para que la Corte emita sentencia.

## VII. CONSECUENCIAS DEL FALLO EN LA CORTE: POSIBLES ESCENARIOS

En esta sección buscaremos establecer, en primer lugar, cuáles son los escenarios a los que hipotéticamente se tendrían que enfrentar Perú y Chile tras la emisión del fallo de la Corte Internacional de Justicia. Luego pasaremos a hacer una somera de revisión de los factores, internos y externos, que pueden jugar un rol determinado en el futuro accionar de los países involucrados en el diferendo marítimo. Además, nos cuestionaremos dos ideas que se suelen asociar al fin del proceso judicial en La Haya: la inestabilidad de la democracia y la posibilidad de un conflicto armado externo.

### 7.1. Precisando escenarios tras el fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya

De manera introductoria, existen dos grandes escenarios evidentes que podríamos plantear: un fallo alineado a la tesis chilena o un fallo alineado a la tesis peruana<sup>39</sup>. Ya sea que el fallo favorezca al Perú o a Chile, conviene resaltar que al realizar un análisis de las implicancias y posibilidades de éste, deberán tomarse en cuenta las pretensiones del país que ha resultado desfavorecido por el fallo. Es decir, los escenarios planteados no pueden verse de manera independiente/unilateral, sino que deben tomar en consideración las posibilidades de acatamiento de la parte contraria. Cabe recordar, por ejemplo, que el reglamento de la Corte contempla dos escenarios tras la emisión de un fallo que, de cierta manera, podrían entenderse como instancias secundarias.

En primer lugar, existe la posibilidad del planteamiento de un recurso de revisión, el cual deberá ceñirse a determinadas condiciones, entre las cuales destaca la existencia de un "hecho de tal naturaleza que puede ser factor decisivo (para cambiar el fallo) y que al pronunciarse el fallo fuera desconocido por la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su descubrimiento no se deba a negligencia"<sup>40</sup>. De acuerdo a Carlos de Souza Ferreira, dicho escenario es más bien raro, ya que ha sido planteado sólo una sola vez en la historia de la Corte, en el caso Libia-Túnez de 1982 y fue declarado inadmisibles<sup>41</sup>.

39 Sin embargo, reconocemos que también es posible plantear el escenario de un fallo que se encuentre a medio camino entre la posición chilena y la peruana, aunque, como señala Farid Kahhat, cualquier cambio en la situación actual sería beneficioso para el Perú. En: <http://actualidad.azumare.com/que-retos-le-esperan-al-presidente-ollanta-humala-en-el-2012>.

40 DE SOUZA FERREIRA BARCLAY *Ob.cit.* p.81.

41 *Ibid.*

El segundo escenario es la llamada demanda de interpretación, la cual es presentada "en caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance de un fallo"<sup>42</sup>. Si bien el Reglamento reconoce que todo fallo es "definitivo e inapelable", en ambos casos, recurso de revisión y demanda de interpretación, la decisión de la Corte adoptará la forma de un fallo, aunque cabe subrayar que, como indica de Souza Ferreira, "la interpretación deja al fallo intacto, mientras que la revisión lo sustituye con un nuevo fallo total o parcial"<sup>43</sup>.

Si bien la Corte reconoce ambas figuras, no es una práctica generalizada entre los países que acuden a dicho fuero hacer uso de estas formas. Como hemos adelantado anteriormente, el recurso de revisión es poco usual, pues debe contar necesariamente con la presencia de un "hecho nuevo" en el caso, hecho que además no puede haber sido dejado de lado en la original exposición de los motivos por la negligencia de alguna de las partes. Con respecto a la figura de la demanda de interpretación, debe tenerse en cuenta que el fondo del fallo de la Corte no varía, sino que se le solicita una suerte de explicación del alcance o sentido de la misma. En ambos casos, pues, la Corte se reserva el derecho de declarar inadmisibles cualquiera de los dos procesos.

Los dos anteriores escenarios se dan en el marco del sometimiento de las partes a la decisión de la Corte; sin embargo, no podemos dejar de tomar en consideración la posibilidad del no acatamiento del fallo de la Corte por una de las partes. Como hemos explicado anteriormente, la parte demandada, en este caso Chile, tuvo la iniciativa de presentar una Excepción Preliminar, lo que significa impugnar la competencia de la Corte en el caso del diferendo marítimo entre los dos países, ya que la posición original chilena se basaba en argumentar la existencia previa de un tratado de límites<sup>44</sup>. El plazo para presentar dicha excepción venció en junio del 2009 lo que, de alguna manera, representa la aceptación de la parte chilena de la "competencia de la Corte hasta el final del proceso"<sup>45</sup>.

Ahora bien, cabe mencionar que existen antecedentes de no sometimiento a los fallos de la Corte, un ejemplo es el caso de Estados Unidos y Nicaragua, donde EE.UU. fue condenado "por la contravención de las normas de Derecho Internacional consuetudinario relativas al uso de la fuerza"<sup>46</sup>. Por lo tanto, no podemos cegarnos ante la posibilidad de que la parte afectada por el fallo de la Corte lo desconozca. La figura oficial establece que la sentencia "tendrá fuerza obligatoria para las partes desde el día de su lectura"<sup>47</sup>. Caso contrario, de acuerdo al artículo 94° de la Carta de las Naciones Unidas, "cualquier Estado que considere que la otra parte ha dejado de cumplir un fallo de la Corte puede presentar el asunto al Consejo de Seguridad y éste último, si lo considera necesario, puede hacer recomendaciones o decidir medidas a fin de dar cumplimiento al fallo"<sup>48</sup>.

Finalmente, cabría precisar de manera más esquemática e incluyendo las consideraciones descritas anteriormente cuáles son los escenarios de los que estamos

42 *Ibid.*

43 *Ibid.*

44 RPP Noticias. "No impugnar a La Haya es una primera derrota para Chile, según analista". En: <http://www.rppeom.pe/detalle/172178.html>.

45 DE SOUZA FERREIRA BARCLAY *Ob.cit.* p.65.

46 GINESTET, Juliana. *La Legalidad del Uso de la Fuerza por Estados Unidos contra Afganistán*. Universidad Católica de Temuco. Temuco, Chile, 2004. p. 52. En: <http://biblioteca.uct.cl/tesis/juliana-ginestet/tesis.pdf>.

47 Reglamento de la Corte Internacional de la Haya. *Ob. Cit.*

48 Portal Web del Ministerio de Relaciones Exteriores (2008). *Ob.*

*Cit.*

hablando en el caso del diferendo marítimo entre Perú y Chile. La primera gran posibilidad es un fallo que favorezca a Chile, tras el cual el Perú deberá aceptar "la existencia de una línea de delimitación por el paralelo 18°2r00"<sup>49</sup>, con lo cual se tomará como referencia el Hito N°1. El usufructo del dominio marítimo en disputa quedaría en manos de Chile, por lo que el Perú tendría que retirar cualquier tipo de embarcación. Ante este fallo, el gobierno peruano podría tomar la decisión de acatar el fallo desde un inicio, presentar un recurso de revisión, en caso se tenga conocimiento de un nuevo hecho, o una demanda de interpretación sobre el alcance del fallo. En los dos últimos casos, la decisión sobre la admisibilidad de estos pedidos recaerá en la Corte. Una última posibilidad sería desconocer el fallo, escenario bastante improbable si es que tomamos en cuenta que es el Perú el país que presenta la demanda desde el inicio, además de haberse pronunciado a lo largo de todo el proceso a favor del acatamiento del fallo.

En el caso contrario, un fallo a favor del Perú, las posibilidades de la contraparte chilena son las mismas. Chile deberá aceptar la nueva delimitación marítima impuesta por la Corte, tras la admisión de la inexistencia de un tratado de límites entre las partes. Además, deberá abandonar el área marítima de la que venía haciendo uso, permitiendo el ingreso de embarcaciones peruanas bajo la nueva delimitación. Los tres escenarios mencionados para el caso peruano también pueden presentarse para Chile: sometimiento a la sentencia de la Corte desde un inicio; presentación de un recurso de revisión o demanda de interpretación. La última posibilidad sería desconocer el fallo de la Corte, escenario que no sólo demandaría la inclusión del Consejo de Seguridad en la querrela, sino que desestabilizaría las relaciones bilaterales entre Perú y Chile. Sin embargo, cabe subrayar que diversas autoridades chilenas han asegurado su total sometimiento al fallo del Tribunal de La Haya<sup>50</sup>, además de haber renunciado a la posibilidad de presentar una excepción preliminar para impugnar la competencia de la Corte al inicio del proceso internacional.

### 7.3. Sometimiento del Perú v Chile a la sentencia: Presiones internas v externas

Los fallos de la Corte Internacional de Justicia, sino que responden a realidades nacionales específicas, tanto en el frente interno como en el externo, donde las presiones a las que se ven expuestos los países son diversas. En el presente acápite buscaremos analizar los factores para la comprensión de la posición adoptada por cada uno de los países, haciendo hincapié en dos grandes grupos de presiones, las llamadas "presiones internas" y aquellas denominadas "presiones externas".

Dentro del grupo de factores internos, buscaremos adentrarnos en el papel de las Fuerzas Armadas como poder de facto dentro de ambas sociedades, reconociendo la importancia que han tenido en la vida política de la mayor parte de países latinoamericanos, especialmente en la historia de Chile y Perú. Un segundo factor responde a lo que llamamos opinión pública, punto que traducimos en cifras sobre apoyo al proceso

49 Rodríguez Cuadros. *Ob.cit.* 19.

50 Incluyendo al Canciller chileno. Alfredo Moreno, quien señaló que ambos gobiernos "han comprometido a sus países en acatar el fallo, cualquiera que éste sea, y adicionalmente a eso, trabajar para que este fallo sea lo más fácil para la población de poder aceptar" En: <http://latercera.com/noticia/politica/2011/12/674-411106-9-caneuler-moreno-destaca-compromiso-de-chile-y-peru-por-acatar-el-fallo-de-la.shtml>.

en La Haya en cada uno de los países, además del posicionamiento de Perú y Chile en la región. De esta manera, buscamos medir los ánimos internos en ambos países con respecto al proceso, y establecer cuál es la situación de la opinión pública previa a la fase oral del proceso. El último factor interno a considerar es el que hemos denominado "conciencia nacional", el que buscamos relacionar con la especial relación histórica existente entre Perú y Chile, remontándonos a las percepciones compartidas entre ambos países.

En lo que respecta a las presiones externas, buscaremos tocar dos puntos centrales. En primer lugar, tocaremos el punto de la imagen internacional y el fallo de la Corte de La Haya, haciendo un repaso de cómo, a pesar de existir la posibilidad de no acatar la sentencia, el no sometimiento ante la misma podría afectar la posición de Chile o Perú dentro de la región. En segundo lugar, la relación de cada uno de los países involucrados en el diferendo marítimo con otros países de la región, especialmente Ecuador y Bolivia, países que tangencialmente se han visto involucrados en la querella.

### 7.3.1. Presiones internas: Peso de las fuerzas armadas. Opinión pública y conciencia nacional

Las fuerzas que presionan a los países en el flanco interno son varias; sin embargo, buscamos realizar un esfuerzo simplificador y comentar algunos de los factores que consideramos pueden tener una influencia en la manera en la que los países involucrados en la querella respondan al fallo final de la Corte. El primer punto a considerar es el papel de las Fuerzas Armadas en cada uno de los países.

En el pasado, las Fuerzas Armadas chilenas han sido consideradas una de las más autónomas y fuertes de la región, teniendo como punto máximo de apogeo el gobierno militar autoritario de Augusto Pinochet. Si bien la caída de la democracia en 1973 tiene bastantes aristas, no podemos dejar de resaltar que las Fuerzas Armadas chilenas resultaron una opción "viable" para el golpe de Estado al poseer un grado de organización suficiente y una doctrina similar a la de diversos grupos de la sociedad civil, quienes vieron en los militares una "salida" al gobierno de Salvador Allende. Como menciona Alfred Stepan:

"(...) la capacidad de las fuerzas armadas en tanto institución compleja para desarrollar un consenso a favor de la intervención es en gran parte ayudada en la medida que la sociedad civil "golpea a las puertas" de los cuarteles (...)”<sup>51</sup>.

La transición hacia la democracia en Chile se inicia en 1980, con la promulgación de la nueva Constitución ese mismo año. Se establece una agenda de transición de 8 años, tras lo cual se realizaría un referéndum para determinar "la persona que asumiría la presidencia por un periodo renovable de ocho años"<sup>52</sup>. El referéndum es adverso para Pinochet, quien debe abandonar la cabeza del gobierno y dar paso a elec-

51  
Aires, Argentina. 1988. p. 155.

STEPAN, Alfred. *Repensando a Zos militares en política*. Grupo Editorial Planeta, Buenos

52  
citos Políticos, IEP. Lima. Perú, 2003. p. 188.

AGÜERO, Felipe. *Un ejército político en Chile*. En: KOONINGS, Kees y Dirk KRUIJT. *Ejérci-*

ciones en 1989. Al tratarse de una transición pactada, negociada, los militares fueron capaces de mantener varias de sus prerrogativas, entre las que destaca mantener un Consejo Nacional de Seguridad (CNS) con fuerte presencia militar y senadores no elegidos<sup>51</sup>. Si bien los primeros años de gobierno democráticos podrían considerarse de "tutelaje militar", con la sucesión de gobiernos y la eliminación de ciertas prerrogativas, el control civil de las fuerzas armadas ha sido más amplio, sobre todo a partir de los juicios sobre derechos humanos y algunas reformas constitucionales.

En el caso peruano, las Fuerzas Armadas también contaron con un momento cumbre de autonomía política, el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas (en adelante, GRFA), encabezado en una primera etapa por Juan Velasco Alvarado. Si bien el GRFA difiere ampliamente del gobierno militar en Chile en lo que respecta al corte ideológico, ambos coinciden en que surgieron de golpes institucionales de las Fuerzas Armadas. En el caso del gobierno militar de Velasco, el origen del cambio en las Fuerzas Armadas puede encontrarse en la fundación del Centro de Altos Estudios Militares (en adelante, CAEM), donde se inculcó una visión progresista sobre el rol de los militares en el desarrollo nacional.

La caída del gobierno militar y la consecuente transición hacia la democracia se plantean también como una suerte de transición pactada, pues cuenta con una posición preponderante de figuras como Francisco Morales Bermúdez<sup>54</sup> quien se encontraba al mando de la segunda etapa del gobierno militar. Sin embargo, en el caso peruano debido a la posición de unas Fuerzas Armadas que buscaban mantener su institucionalidad ante todo, los grupos acordaron que debía prevalecer un control civil en la nueva Constitución (1979)<sup>55</sup>. Las prerrogativas militares en el caso peruano fueron mucho más limitadas y en cierta medida, las fuerzas armadas estuvieron más abiertas a retomar a los cuarteles. La sucesión de gobiernos democráticos encontraron unas Fuerzas Armadas bastante más dispuestas a estar subordinadas al control civil, aunque debemos hacer una mención especial al rol de las Fuerzas Armadas durante el régimen autoritario competitivo de Alberto Fujimori. Durante el régimen fujimorista, "la autoridad electa, con el apoyo militar y de un segmento de la opinión pública, procedió a violentar la Constitución"<sup>56</sup>. De esta manera, existía una variante de control civil no democrática.

Una idea clave que debe ser tomada en consideración es que el control civil de las fuerzas armadas no es una situación estática y estable, sino que deberá ser entendida como una relación que responda a diversos retos que se presentan en el funcionamiento democrático. Habiendo realizado esta aclaración, es correcto afirmar que, de manera general, tanto Chile como Perú presentan casos optimistas de control civil democrático de los militares. Si bien en diferentes estadios, y con los retos que presenta cada sociedad, en ambos casos podemos observar una "fórmula de subordinación institucional y organización de las fuerzas armadas"<sup>57</sup>. De acuerdo a Carlos

53 *Ibid.* p. 190.

54 Aunque debe entenderse también que en el caso peruano, la inestabilidad social, junto con los enfrentamientos entre facciones dentro de las Fuerzas Armadas, juegan un papel bastante importante en la caída del régimen autoritario.

55 CONTRERAS, Carlos y Marcos CUETO. *Historia del Perú contemporáneo*. IEP, Lima, Perú, 2004 p. 344 - 345.

56 BLANCO, Carlos. *Relaciones cívico-militares y el papel de las fuerzas armadas en los países andinos y en Chile*. En: CAMERON, Maxwell y Juan Pablo LUNA. "Democracia en la región andina". IEP, Lima, Perú, 2010, p. 350.

57 *Ibid.*, p. 334.

Blanco, un rasgo compartido entre los dos países es que las experiencias autoritarias del pasado (gobierno de Pinochet en el caso chileno y gobierno de Fujimori en el peruano) han llevado a una reacción contra la autonomía militar, la cual ha conducido a institucionalizar la subordinación al poder civil<sup>58</sup>.

Si bien compartimos la idea de que la situación del control civil es favorable, no podemos dejar de tomar en cuenta que, a la luz de lo señalado anteriormente sobre el carácter dinámico de las relaciones cívico-militares, existen ciertas situaciones en las que se amplían los prospectos para la autonomía militar. De alguna manera, situaciones como la controversia limítrofe en La Haya pueden funcionar como fuente de poder para las fuerzas armadas, sobre todo si cuentan con el apoyo de sectores o partidos políticos conservadores, lo que finalmente podría actuar en detrimento del control civil. Coincidimos en afirmar que la situación del control civil es satisfactoria y el panorama es optimista; sin embargo, es interesante anotar como la presente controversia podría servir como una ventana de oportunidad para mayor autonomía militar y representar una fuente de poder para dicho grupo. Como afirma Blanco, si bien en la actualidad las fuerzas armadas son más proclives a aceptar el control democrático, "no han renunciado ni como institución ni en algunos de sus núcleos vinculados a los temas políticos y sociales a la intervención política (...)"<sup>59</sup>.

El segundo elemento a considerar para la comprensión de los efectos del futuro fallo de la Corte de La Haya en el terreno de la política interna es la posición de la opinión pública. Los gobernantes de cada uno de los países en cuestión no sólo deberán enfrentar presión por parte de las Fuerzas Armadas, sino también de la ciudadanía, y sus expectativas con respecto a al accionar de sus autoridades. De alguna manera, esta sección tocará también el tema de la relación histórica entre ambos países, aunque dicho punto será desarrollado más adelante.

Tomaremos como punto de referencia las cifras de la encuesta "Perú y Chile: diferencias y coincidencias", realizada conjuntamente en Chile y Perú por la Universidad Diego Portales y la Pontificia Universidad Católica del Perú<sup>61</sup>. En primer lugar, cabría realizar una revisión de la autopercepción de cada uno de los países con respecto a su imagen internacional. Podemos afirmar que los chilenos se encuentran en un momento bastante favorable de autopercepción, o como lo denomina Claudio Fuentes, "un momento de alta autoestima"<sup>61</sup> en comparación a las cifras arrojadas por los peruanos. Por ejemplo, al ser cuestionados acerca de la importancia de su país a nivel internacional, el 81% de chilenos se autodenominan muy importantes/algo importantes a nivel internacional; mientras que el porcentaje de peruanos que se admiten dentro de esas categorías es algo menor, alcanzando un 70%. Una tendencia similar puede ser observada al preguntar acerca del papel de los países en la región, si bien los ciudadanos de ambos países consideran mayoritariamente que sus países participan de iniciativas regionales junto con otros (alrededor del 50% en ambos países), cabe resaltar que cerca de un 27% de chilenos consideran que su país es el líder de la región (en el caso de los peruanos, esta categoría sólo alcanza un 10%).

Estas cifras de autoconfianza por parte de los ciudadanos chilenos se ven respaldadas por la importancia que le otorgan a las características socio-políticas de

58 *Ibid.*, p. 335.

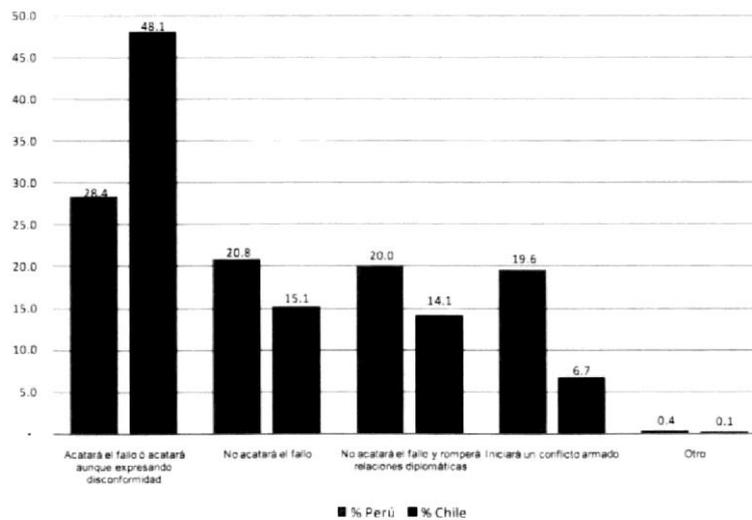
59 *Ibid.* pág. 358.

60 IOP - PUCP. *Perú y Chile: diferencias y coincidencias*. En: [http://iop.pucp.edu.pe/images/documentos/Per%C3%BA%20%20Chile%20%20\(Nacional\)%20junio%202010.pdf](http://iop.pucp.edu.pe/images/documentos/Per%C3%BA%20%20Chile%20%20(Nacional)%20junio%202010.pdf).

61 *Ibid.* p. 5.

su país. Como resalta Claudio Fuentes, en el caso chileno se hace evidente la cercanía hacia las instituciones políticas y a su élite, lo que queda demostrado en la importancia que le otorgan los chilenos a "las características de su pueblo (71,7%), la estabilidad política (71,2%), el rol de las FF.AA. (67,7%) y las características de sus gobernantes (66,7%)<sup>62</sup> para su desarrollo. En el caso peruano, el apoyo a estas características es algo más ambiguo y los resultados se muestran más dispersos que en el caso chileno. Como preámbulo, pues, tenemos una situación dispar en lo que se refiere a autoimagen y confianza en características socio-políticas entre los dos países.

Con respecto a la pregunta sobre el fallo en La Haya, las diferencias aquí también son interesantes. La pregunta de la encuesta se da en referencia a la percepción de los ciudadanos acerca de la reacción del gobierno del país contrario en caso la Corte emita un fallo favorable a su país. En el caso del Perú, si bien las respuestas son algo dispersas, alrededor del 28% de los encuestados confía en que el gobierno chileno acatará el fallo. El resto de categorías ("No acatará el fallo", "No acatará el fallo y romperá relaciones diplomáticas", "Iniciará un conflicto armado") reciben un porcentaje similar de alrededor del 20% de los encuestados. En el caso chileno, los resultados demuestran que un 48% de los ciudadanos encuestados confían en que el Perú acatará el fallo; un 15% considera que no acatará el fallo; y un 14% considera que no acatará el fallo y romperá relaciones diplomáticas. El escenario de un conflicto armado iniciado por el Perú es menos probable para los chilenos, pues esta categoría sólo recibe el 7% de los encuestados (frente a un 20% en el caso peruano).



Fuente: Instituto de Opinión Pública - PUCP

Los resultados demuestran la alta desconfianza de los peruanos hacia su contraparte chilena. Así, alrededor del 60% de los encuestados peruanos consideran que un fallo favorable a su posición no será acatado por el gobierno chileno. Aunque en un porcentaje menor, un 36% de los encuestados chilenos coinciden con esta idea. De esta manera, la presión de la opinión pública en el caso del Perú puede acrecentarse debido a la aparente incertidumbre que existe entre los ciudadanos con respecto al futuro accionar chileno. Posiblemente, la preocupación principal en el futuro se encuentre por el camino del no sometimiento chileno a un posible fallo favorable al Perú, lo que llevará a que la población demande acciones claras por parte del gobierno peruano, sobre todo tomando en cuenta los complicados antecedentes históricos entre los dos países.

La figura es algo más ambigua en el caso chileno. Si bien las cifras de la referida encuesta revelan cierta confianza en el acatamiento de un fallo favorable a Chile por parte de la contraparte peruana, y una baja consideración del conflicto armado iniciado por nuestro país, la reciente encuesta Nacional Bicentenario-2011, publicada en Noviembre de 2011, da a conocer ciertas cifras preocupantes. De acuerdo a la mencionada encuesta, "un 73% de los encuestados opina que Chile no debe ceder territorio marítimo a Perú por ningún motivo, incluso aunque la Corte Internacional de Justicia (CIJ) de La Haya falle en contra de ese país, y solo un 22 % está a favor de aceptar esa hipotética decisión"<sup>63</sup>. De esta manera, en caso la opinión pública del vecino país responda de manera contraria al sometimiento a la decisión de la Corte de La Haya, el presidente Pinera deberá tomar en consideración la presión popular ante su accionar. Si bien tras la publicación de dicha encuesta el embajador chileno en Perú declaró a los medios que Chile acataría el fallo, la posibilidad de que el presidente termine por alinearse con la población no puede ser descartada, sobre todo teniendo en consideración que no escuchar la voz de los ciudadanos chilenos podría costarle algunos puntos más de su popularidad y poner en riesgo la gobernabilidad en Chile.

En tercer lugar, y en relación al punto anterior, tenemos el tema que hemos denominado "conciencia nacional", en el que estaremos haciendo referencia básicamente a la relación histórica que ha unido a Perú y Chile. Hemos agrupado este factor dentro de las "presiones internas", debido a que consideramos que los efectos del fallo no solo deben de analizarse en relación a los efectos en la relación que une a Perú y Chile, sino que también debemos preocuparnos por la manera en la que podría afectar el reforzamiento de ciertas imágenes dentro del propio terreno nacional.

¿Cuál ha sido, entonces, el tipo de relación que Chile y Perú han sostenido históricamente? Partamos por reconocer que estamos haciendo referencia a una relación marcada por un acontecimiento que ocurrió hace alrededor de 120 años: la Guerra del Pacífico. Como han demostrado las cifras de la encuesta de la Universidad Diego Portales y la PUCP, la desconfianza marca de manera significativa las relaciones entre los dos países, sobre todo la percepción del Perú acerca de nuestro vecino país del sur. De esta manera, existen aún sectores que admiten la posibilidad de un conflicto armado externo como respuesta al no acatamiento del fallo de la Corte. Como afirma Claudio Fuentes, "parece ser que el trauma de la derrota bélica y la experiencia de la ocupación parecen agudizar los resquemores

63

Diario Correo, "Embajador chileno: "Vamos a respetar decisión de la Corte de La Haya". En: <http://diariocorreo.pe/nota/52589/embajador-chileno-vamos-a-respetar-decision-de-la-corte-de-la-haya/>.

(...). Un 8% de los chilenos y cerca de un 20% de los peruanos cree que es posible que se produzca un conflicto armado. En ambos casos, la desconfianza rebasa a las élites y permea a nuestras sociedades<sup>64</sup>.

Tal como afirma Paz Milet, las relaciones entre los dos países aparecen como fluctuantes y marcada por la herencia del pasado. De acuerdo a esta autora, son básicamente tres las imágenes a las que se hace referencia cuando tocamos el tema de las relaciones peruano-chilenas: "la de ganador y vencido: la de invasor e invadido y la de país exitoso y estable frente a la imagen de un país políticamente inestable y con altos niveles de pobreza"<sup>65</sup>. Con respecto a la primera idea, ésta tiene su origen en la Guerra del Pacífico, acontecimiento de gran importancia en ambos países. En el caso del Perú:

"la Guerra del Pacífico es el acontecimiento más importante de nuestra historia militar. Muchas de nuestras acciones y política militar aún se ven a través del prisma de este trauma que vivió el Perú hace más de un siglo (...)"<sup>66</sup>.

De acuerdo a Milet, para la sociedad chilena la Guerra permitió un reforzamiento de la idea de unas Fuerzas Armadas "jamás humilladas y jamás vencidas" y estimuló un sentimiento de orgullo nacional desmedido<sup>67</sup>. Dicha imagen se encuentra a la base de las relaciones entre Perú y Chile, y hasta cierto punto afecta la concepción sobre las políticas de defensa de cada país<sup>68</sup>.

La siguiente imagen entre ambos países es la de "invasor e invadido". También podemos encontrar un trasfondo histórico en este punto, pues se remonta a la experiencia de guerra entre los dos países. Esta imagen de "invadidos" se evidencia en la respuesta de sectores más conservadores de la sociedad peruana hacia el fuerte grado de inversión chilena en el Perú. Es cierto que existe una "asimetría en la interdependencia económica (la inversión de empresas chilenas en el Perú es unas 5 veces mayor que la inversión de empresas peruanas en Chile)"<sup>69</sup>; sin embargo, la reacción ante esta situación es visualizar estas inversiones como un "riesgo de seguridad"<sup>70</sup>. En los últimos años, el ritmo de las inversiones chilenas en el Perú ha disminuido y se ha diversificado<sup>71</sup>, lo que ha tenido la consecuencia de disminuir la fuerza de esta imagen, pero no de eliminarla, pues las inversiones chilenas siguen siendo recibidas por los ciudadanos con cierto resquemor.

La tercera y última imagen a la que hace referencia Milet es la de "país exitoso y estable frente a la imagen de un país políticamente inestable y con altos niveles de pobreza". De alguna manera, esta imagen se encuentra instalada en el orgullo por el crecimiento económico y estabilidad política que ha experimentado Chile desde su

64 IOP - PUCP. *Ob. Cit.* p. 5

65 MILET, Paz. *Chile-Perú: las dos caras de un espejo*. En: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-090X2004000200015&script=sci\\_arttext#refl6](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-090X2004000200015&script=sci_arttext#refl6).

66 BARANDARÍAN, Luis. *Desarrollo y gasto militar. El caso peruano*. Editorial APOYO, Lima, Perú, octubre de 1995, pp. 55.

67 MILET, Paz. *Ob. Cit.*

68 KAHHAT, Farid. *Las relaciones entre Chile y Perú en el ámbito de la seguridad, entre la cooperación y la desconfianza*. En: <http://www.fasoc.cl/files/articulo/ART45a4f2d25btT12.pdf>.

69 IOP - PUCP. *Ob. Cit.* p. 12

70 *Ibid.*

71 MILET, Paz. *Ob. Cit.*

retomo a la democracia, a comparación del Perú, cuya historia en los últimos 20 años ha sido más turbulenta. Líneas atrás habíamos comentado la fuerte autopercepción chilena con respecto a su papel dentro de América Latina, así como la confianza en sus características sociopolíticas (características de su pueblo, la estabilidad política, el rol de las FF.AA. y las características de sus gobernantes). La hipótesis que propone Farid Kahhat a este fenómeno es el peso del "efecto demostración del modelo económico y político que encarna Chile, percibido como el más exitoso de la región en las últimas décadas"<sup>72</sup>.

Si bien este grupo de imágenes usualmente asociadas a las relaciones peruano-chilenas debe analizarse de manera bilateral, consideramos que también afectan sus realidades nacionales, al reforzar el imaginario acerca de cada país. Estas imágenes, dentro de la llamada "conciencia nacional", afectarán las percepciones de los ciudadanos y la manera a la que respondan en situaciones como el diferendo marítimo en La Haya. Las decisiones que tomará cada uno de los gobiernos involucrados en el diferendo deberán tomar en consideración el tipo de relación histórica entre ambos países, así como las imágenes y autopercepciones erigidas en cada país alrededor de su propia identidad.

### **7.3.2. Presiones externas: Poder de la imagen internacional y las relaciones con otros países de la región**

Con respecto a las presiones externas, la primera idea a considerar es la importancia de mantener una imagen internacional favorable, para ambos países, lo que pasa por someterse a la competencia y fallos de organismos como la Corte Internacional de Justicia. De manera general, tanto Chile como Perú han mantenido buenas relaciones con entidades internacionales y regionales durante buena parte de su vida democrática, por lo que el riesgo de convertirse en "paria"<sup>71</sup> del sistema de organismos internacionales es alto en caso alguno de los dos países decide no ceñirse a sus reglas.

Como mencionamos con anterioridad, no acatar un fallo de la Corte es inusual. No existen antecedentes de países que no hayan acatado una sentencia de La Haya sobre cuestiones limítrofes, por lo que potencialmente iniciar una tendencia de este tipo sería nocivo para países medianos como Chile y Perú. Si bien hemos citado el ejemplo de EE.UU. como uno de los países que ha pasado por alto un fallo de la Corte, la situación de esta potencia es bastante distinta a la que enfrentan en la actualidad Perú y Chile, no solo por el rango de estos dos países dentro de la jerarquía internacional, sino también por la distinta naturaleza del fallo.

Así, el poder de mantener una imagen internacional favorable no puede pasar desapercibido. Si bien resulta difícil determinar de manera exacta las consecuencias de no acatar un fallo de la Corte en términos de la "imagen internacional" de un país, no por esto podemos dejar de enfatizar la importancia de analizar dicho factor, pues afecta la percepción acerca de la confiabilidad de los países, así como su respecto al marco institucional. La idea central radica en comprender que existen costos al no acatar un fallo de tal envergadura, aun así si esos costos no son cuantitativos.

72 IOP- PUCP. *Ob. Cit.* p. 12

73 Por usar el término de la ex Ministra. Mercedes Araoz . En: <http://www.rpp.com.pe/2010-11-25-araoz-esta-sobrentendido-que-peru-y-chile-respetaran-fallo-de-la-haya-noticia> 313888.html.

Por otro lado, conviene revisar el accionar de ciertos países que se han visto involucrados en la discusión en tomo al diferendo. En el caso de Ecuador, tal como lo ha explicado con anterioridad Farid Kahhat<sup>74</sup>, la demanda en La Haya involucraba al país, pues la tesis chilena hace alusión a los tratados de 1952 y 1954 como tratados de delimitación marítima entre Perú, Chile y Ecuador. Ante esta situación, en mayo del 2010, Ecuador fue notificado por la Corte para la participación en el proceso judicial. En este punto, el país del norte podía ser fiel a su posición como aliado histórico de Chile u optar por mantener una línea más bien neutral, resaltando la línea ejemplar de sus relaciones diplomáticas con el Perú<sup>75</sup>. Ecuador, tal vez al replantearse los costos de apoyar a Chile en La Haya, optó por la línea neutral. Rafael Correa, presidente ecuatoriano, anunció el 5 de marzo de 2011 el envío de su carta náutica ante la ONU con la delimitación marítima de ambos países. Correa declaró enfáticamente que si el Perú no objetaba esta carta, "no habrá necesidad de que Ecuador intervenga en el conflicto de La Haya"<sup>76</sup>.

De manera inversa, Bolivia, a través de su presidente Evo Morales, respondió de manera enérgica ante la demanda planteada por el Perú. A pesar de que Bolivia no tenía y tiene ningún tipo de injerencia en el proceso, el 31 de mayo de 2009 Morales declaraba ante los medios chilenos que contaba con información de que el Perú iba a "perder" la demanda, y que la única razón por la cual nuestro país demandaba a Chile fue para perjudicar a Bolivia y su posible salida al mar. Además, recalca las "relaciones de confianza" entre los gobierno de Chile y Bolivia<sup>77</sup>. Tras estas desatinadas declaraciones, el vicepresidente chileno Eduardo Pérez Yoma afirmó que la respuesta ante las declaraciones de Evo Morales sólo le competía al Perú y Bolivia. Como ha quedado en evidencia, el tema de mayor preocupación para Bolivia es el tema de la salida al mar. Durante el gobierno de Michelle Bachelet hubo un avance en las relaciones diplomáticas con el gobierno boliviano, llegando a establecer una agenda bilateral de 13 puntos, uno de los cuales era precisamente el tema marítimo. Si bien el gobierno de Bachelet se mantuvo en posiciones ambiguas acerca de la solución de este punto, esta misma posición indefinida logró el avance en las negociaciones de otros temas. Con la llegada del gobierno de Piñera, la luz al final del camino parece haberse desvanecido para Bolivia, ya que afirmó que "su gobierno no iba siquiera a considerar la posibilidad de conceder una salida soberana al mar a Bolivia"<sup>78</sup>. A pesar de estas declaraciones, Bolivia prefirió, sorprendentemente, continuar con las negociaciones<sup>79</sup>. Esto funcionó hasta marzo del 2011, cuando las relaciones entre estos dos países se tornaron un poco más difíciles. Bolivia anunció la necesidad de encontrar una salida al mar para su país, en caso contrario, entablaría

74 KAHHAT, Farid. *Ecuador, entre Chile y Perú*. Disponible en: <http://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/politica/ecuador-entre-chile-y-peru>.

75 *Ibid*

76 Diario El Comercio, "Diferendo marítimo: Ecuador anuncia el envío de su carta náutica a la ONU". Disponible en: <http://elcomercio.pe/politica/723080/noticia-diferendo-maritimo-ecuador-anuncia-envio-su-carta-nautica-onu>.

77 RPP Noticias, "Morales: El Gobierno peruano sabe que va a perder en La Haya". Disponible en: <http://www.rpp.com.pe/2009-05-31-morales-el-gobierno-peruano-sabe-que-va-a-perder-en-la-haya-noticia-184862.html>.

78 KAHHAT, Farid. *El mar: nudo gordiano de la relación entre Bolivia y Chile?*. Disponible en: <http://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/politica/el-mar-nudo-gordiano-de-la-relacion-entre-bolivia-y-chile-1>

79 *Ibid*.

una demanda contra Chile ante la Corte de La Haya. Desde entonces, los intercambios entre los dos países se han tornado cada vez más beligerantes, llegando el gobierno boliviano a iniciar el proceso de contratación del equipo que armará la demanda ante La Haya (27 de enero de 2012)<sup>80</sup>.

En caso la demanda boliviana ante la Corte prospere, la situación para Chile sería bastante particular, ya que estaría enfrentando dos demandas ante este fuero internacional en un corto periodo de tiempo. Muy probablemente cuando Bolivia presente la demanda el litigio que involucra a Perú y Chile ya haya llegado a su fin; sin embargo, es interesante anotar la posibilidad de que esta sucesión tan inmediata de demandas envíe un mensaje nocivo sobre la imagen internacional de Chile como una país que no logra solucionar sus problemas limítrofes dentro del terreno de negociaciones bilaterales. Hasta cierto punto, además, puede crear una suerte de solidaridad a nivel regional hacia los países “demandantes” (Perú y Bolivia), lo que acrecentaría la presión (externa e interna) sobre Chile para cumplir hipotéticos fallos adversos a su posición.

#### 7.4. Lugares comunes con respecto a las consecuencias del fallo en La Haya: estabilidad del régimen democrático v el riesgo bélico

Cuando se piensa en el futuro fallo de La Haya y sus posibles consecuencias, por lo general se suele llegar a dos ideas sobre el devenir en ambos países. En esta sección buscaremos responder a algunos lugares comunes con respecto a los escenarios venideros tras el fallo mencionado. Nos replantaremos dos ideas que se suelen considerar como posibilidades: la afectación de la democracia y la posibilidad de un golpe de Estado en cualquiera de los dos países; y el recurrente escenario de un conflicto armado externo. Básicamente, planteamos que ambos escenarios son más bien improbables, aunque reconocemos que en política es muy complicado eliminar elementos azarosos y contingentes.

Con respecto a la afectación de la democracia tras un fallo adverso en cualquiera de los dos países, partamos por reconocer que ambos casos cuentan con democracias procedimentales<sup>81</sup> estables desde hace 11 años en el caso peruano, y 22 en el chileno. América Latina en general, vive un momento positivo en cuanto a estabilidad democrática. El caso chileno, por ejemplo, es uno de los más paradigmáticos con respecto a casos positivos de estabilidad y durabilidad democrática en la región. Como señalan David Altman y Juan Pablo Luna, Chile cuenta con un sistema político institucionalizado, un Estado de derecho consolidado, y un crecimiento económico sostenido, lo que permite adelantar que “no se auguran serias rupturas institucionales en el corto y mediano plazo”<sup>82</sup>. Hemos comentado en secciones anteriores como es que usualmente un elemento considerado preocupante en Chile es el peso de las Fuerzas Armadas y su influencia en la vida política; sin embargo, consideramos que el control

80 RPP Noticias. "Bolivia contrata equipo de abogados para demandar a Chile en La Haya". En: <http://www.rpp.com.pe/2012-01-27-bolivia-contrata-equipo-de-abogados-para-demandar-a-chile-en-la-haya-noticia-445243.html>.

81 Para el concepto de democracia procedimental, véase: MA1NWARING, Scott, BRINKS, Daniel y PEREZ-LIÑAN, Aníbal. *Classifying political regimes in Latin America, 1945-1999*. En: *Studies in Comparative International Development*, Vol. 36, No I (Spring 2001), pp. 39.

82 ALTMAN, David y LUNA, Juan Pablo. *Chile: ¿institucionalización con pies de barro?*. En: CAMERON, Maxwell y Juan Pablo LUNA. Ob. Cit. p. 274.

civil en el país del sur es uno de los más efectivos de la región, además de contar con élites políticas comprometidas cada vez más con la democracia<sup>83</sup>. Por los factores señalados líneas atrás, es difícil pensar en una interrupción de la democracia en Chile, ya que si bien ésta no es perfecta, se encuentra bastante protegida frente a posibles fuentes de inestabilidad en términos del régimen político.

En el Perú, la figura es un poco más complicada, ya que nuestra democracia se encuentra en una posición un poco más precaria que la chilena. Los principales riesgos se encuentran, de acuerdo a Martín Tanaka y Sofía Vera, en la "debilidad del Estado y en la debilidad de los actores políticos y sociales"<sup>84</sup>. La baja legitimidad de las instituciones: la debilidad del sistema de partidos, lo que conlleva a constantes irrupciones de outsiders; y la falta de compromiso de las élites de derecha e izquierda con la democracia son algunos de los elementos que ponen en constante riesgo a la democracia peruana. Incluso la bonanza económica, que usualmente otorga estabilidad a los regímenes políticos, puede resultar contraproducente en la medida que excede la capacidad del Estado para hacer buen uso de estos recursos, lo que termina redundando en mayor insatisfacción con el desempeño estatal. La realidad, pues, es un poco más gris en el caso peruano. No podemos afirmar que un fallo adverso en el tribunal de La Haya traerá como consecuencia directa la caída del régimen democrático; sin embargo, es posible pensar que dicha situación, coadyuvada de una coyuntura de descontento con el accionar del gobierno, podría traer escenarios de inestabilidad gubernativa, más no de irrupción del régimen.

Con relación a la posibilidad de un conflicto armado externo entre Chile y Perú, debemos resaltar que predecir una guerra (o lo inverso) es imposible; sin embargo, se suelen esgrimir ciertos argumentos que nos inclinan a considerar que un escenario bélico es poco probable. Comencemos por establecer algunas ideas innegables: en primer lugar, la alta desconfianza que existe entre ambos países. Como hemos señalado líneas atrás, esta desconfianza tiene un fuerte asidero en la relación histórica entre ambos países, y se ve reflejada también en las percepciones de los ciudadanos acerca de cada uno de los países. Esta "desconfianza mutua" incluso puede rastrearse en la concepción y estrategias de seguridad de los países en cuestión<sup>85</sup>. El segundo punto tiene que ver con el fuerte gasto de defensa que existe en Chile, el cual supera significativamente el presupuesto peruano. Las asimetrías a nivel regional son evidentes, y sobre todo entre los casos peruano y chileno (el porcentaje del PBI destinado a Defensa en el primer país es 1.4% para el 2009, mientras que en Chile es del 3.5%)<sup>86</sup>. Este porcentaje es todavía más alarmante si analizamos los gastos en otros sectores como educación y salud<sup>87</sup>, además de los privilegios de los que disfruta el sector<sup>88</sup> en el país vecino. Como bien menciona Farid Kahhat, el elemento más preocupante no es la transparencia en el gasto, sino el nivel de las adquisiciones y el tipo de gasto en

83 DARGENT, Eduardo. *Demócratas precarios. Élite y debilidad democrática en el Perú y América Latina*. IEP, Lima, Perú. p. 105.

84 TANAKA, Martín y VERA, Sofía. *Perú: la dinámica neodualista de una democracia sin sistema de partidos*. En: CAMERON, Maxwell y Juan Pablo LUNA. Ob. Cit. p. 236.

85 KAHHAT, Farid. *Las relaciones entre Chile y Perú en el ámbito de la seguridad, entre la cooperación y la desconfianza*. En: <http://www.fasoc.cl/files/articulo/ART45a4f2d25bfD2.pdf>.

86 PALOMINO MILLA, Fernando. *Gastos en defensa regional. Una aproximación desde la perspectiva de políticas públicas comparadas*. En: Revista de la Escuela Superior de Guerra Naval, Lima, 2010, p. 90

87 *Ibid.*, p. 91.

88 Por ejemplo, la Ley de Reserva del Cobre.

armamento ofensivo<sup>89</sup>. Así, estas dos situaciones sirven como contexto al supuesto de un escenario bélico.

Sin embargo, hemos adelantado que coincidimos con los argumentos que afirman que no existirían hipótesis de conflicto hostil entre los dos países. Básicamente, se trata de considerar los costos e incentivos necesarios para que los países se vean involucrados en un escenario bélico. Partimos por señalar que una guerra no puede plantearse si es que primero no existe un "casus belli", el cual deberá responder a una motivación suficiente para que el uso de la fuerza sea el último recurso. El no sometimiento a un fallo de la Corte no es un motivo suficiente para iniciar la guerra contra otro país, ya que, en principio, los países están obligados a "cumplir con los compromisos y fallos judiciales"<sup>90</sup> de la organización internacional. Si Chile otorga tanta importancia a su desenvolvimiento y liderazgo en el terreno regional, contravenir pactos<sup>91</sup> y tratados no haría mucho por esta causa. Hay un costo fuerte de imagen internacional que no parece contemplar aquellos que plantean una guerra inminente entre los dos países. Por otro lado, tenemos la interdependencia económica y comercial entre ambos países, la que necesariamente tendría que verse interrumpida, lo que terminaría perjudicando a todas las inversiones chilenas en nuestro país, que son significativamente mayores a las inversiones peruanas en el país del sur. No solo existe una falta de incentivo evidente (inexistencia actual de "casus belli"), sino también dos consideraciones que acrecentarían los costos de un conflicto bélico. Finalmente, y tomando en consideración la pregunta planteada por Farid Kahhat acerca de las supuestas hipótesis de conflicto ("¿Qué objetivos políticos esperarían lograr Chile o Perú por medios militares que no puedan obtener a un menor costo por otros medios?"<sup>92</sup>), la salida menos costosa en caso el país no quisiera acatar el fallo<sup>93</sup> sería plantear alguna suerte de mediación o negociación antes de la emisión del fallo final de la Corte.

#### **VIII. RECOMENDACIONES PARA LA EVENTUAL GESTIÓN POLÍTICA DE LA SENTENCIA A FAVOR O EN CONTRA DEL PERÚ**

En esta sección buscaremos plantear una serie de recomendaciones e ideas acerca de cómo enfrentar y gestionar un fallo de la Corte de La Haya, sea este a favor o en contra de la posición peruana.

##### **8.1. Estrategia política para difundir el resultado**

En primer lugar consideramos necesario armar una estrategia de difusión del resultado de la Corte que pase por dos frentes: el interno y el externo. En cuanto al frente interno, conviene informar a la población con respecto a los alcances del fallo, y preparar cautelosamente a la ciudadanía en caso este sea contrario a nuestra posición. Como menciona el embajador Alian Wagner, debemos evitar "generar una hipersensibilidad en ciertos casos, y un clima de efervescencia, que no corresponde

89 Entrevista a Farid Kahhat. En: <http://www.youtube.com/watch?v=pzrVAaelDcQ>.

90 DE SOUZA FERREIRA BARCLAY Ob.cit. p. 175.

91 Por ejemplo, el Pacto de Bogotá.

92 KAHHAT, Farid. *Las relaciones entre Chile y Perú en el ámbito de la seguridad, entre la cooperación y la desconfianza*. Disponible en: <http://www.fasoc.cl/files/articulo/ART45a4f2d25bro2.pdf>

93 Además de cargar con el peso de ser el primer país en desobedecer una controversia sobre delimitación marítima.

con la realidad de las relaciones entre ambos países, y tampoco con lo que desea”<sup>94</sup>. Evitar caer en triunfalismos y en nacionalismos exacerbados deberá ser el reto en el frente interno.

En cuanto al frente externo, las agencias diplomáticas peruanas deberán difundir la memoria que se defendió en La Haya, no sólo a nivel de los países que han seguido el proceso de manera más cercana, sino también de todos aquellos que forman parte de la región. Este gesto no sólo demostrará transparencia por parte de nuestro país, sino que permitirá que diferentes países cuenten con una visión acerca de la impecabilidad del proceso en La Haya. Esta recomendación es de suma importancia, sobre todo si el fallo resulta siendo positivo para el Perú, ya que permitiría el posicionamiento de la tesis peruana a nivel internacional.

## 8.2. Mantener disociación entre ámbito comercial v litigio marítimo

En este punto estamos haciendo referencia específicamente al concepto de “cuerdas separadas” “concebido por el presidente Alan García para que los lazos económicos y comerciales avanzaran pese al litigio limitrofe”<sup>95</sup>. Esta disociación permitió avanzar en las inversiones comerciales entre los dos países, sin que existiera ninguna interrupción de las mismas debido a otros temas de la agenda bilateral. Recordemos que actualmente el intercambio comercial entre los dos países “supera los 3 000 millones de dólares, la inversión chilena en el Perú se elevó sobre los 7 000 millones de dólares, capitales peruanos empiezan a invertir en Chile y hay empresarios que tienen vínculos en ambos países”<sup>96</sup>.

Sin embargo, también debemos considerar la nueva tesis del enfoque integral señalada por el Presidente Ollanta Húmalá, la cual, de acuerdo a Oscar Vidarte, parte por reconocer que “la tesis de las cuerdas separadas tiene un error y es que nunca están separadas, es más, se cruzan entre ellas y lo pueden hacer aún más cuando estamos a poco tiempo de una resolución de la Corte Internacional de Justicia”<sup>97</sup>. La tesis del “enfoque integral” permitiría dejar en evidencia “la importancia para el Perú de temas como la delimitación marítima, pero también que evite que, por ejemplo, la próxima sentencia de la CU (...) acabe por dañar este nuevo intento de construcción de una relación estrecha y sólida”<sup>98</sup>.

De esta manera, podemos plantear que si bien en un primer momento, cuando la demanda ante la Corte estaba en su fase inicial, la tesis de las “cuerdas separadas” representó una aproximación adecuada a las relaciones peruano-chilenas. Sin embargo, con la cercanía de la fase oral y la emisión del fallo, el “enfoque integral” planteado por el presidente Húmalá nos permite ser asertivos con respecto a la importancia que

94 La República, “Alian Wagner: Preocupa que en Perú y Chile se desconfie sobre si se cumplirá el fallo de La Haya”. En: <http://www.larepublica.pe/08-02-2012/allan-wagner-preocupa-que-en-peru-y-chile-se-desconfie-sobre-si-se-cumplira-el-fallo-de-la-haya>.

95 América Economía, “Análisis: relaciones Perú-Chile mejorarían si Húmalá sigue un tono moderado”. En: <http://www.americaeconomia.com/economia-mercados/finanzas/analisis-relaciones-peru-chile-mejoraria-si-humala-sigue-un-tono-moderado>,

96 DE SOUZA FERREIRA BARCLAY *Ob.cit.* p.62

97 América Economía, *Análisis: relaciones Perú-Chile mejorarían si Húmalá sigue un tono moderado, Ob. Cit.*

98 VIDARTE, Oscar. *Perú-Chile: De la "tesis de las cuerdas separadas" ala "tesis de la relación integral.* En: <http://www.revistadeele.com/content/per%C3%BA-chile-de-la-%E2%80%9Ctesis-de-las-cuerdas-separadas%E2%80%9D-la-%E2%80%9Ctesis-de-la-relaci%C3%B3n-integral%E2%80%9D>.

le otorgamos al fallo de la Corte, aunque manteniendo buenas y estrechas relaciones políticas y económicas con el país vecino.

### 8.3. Medidas diplomáticas tendentes al diálogo permanente ex ante v ex post

Una última idea acerca de la gestión del fallo en la Corte, parte por reconocer la necesidad de mantener cordiales relaciones diplomáticas antes y después del proceso en La Haya, priorizando el diálogo entre las naciones. De esta manera, las relaciones estarán basadas en confianza y mutuo respeto a pactos y organismos internacionales.

Perú y Chile han mantenido buenas relaciones durante décadas, primando los mecanismos institucionales de resolución de conflictos. Así, consideramos que con la resolución del conflicto limítrofe tenemos la oportunidad de refundar nuestras relaciones diplomáticas en completa armonía. Tras el fallo de la Corte, será importante mantener relaciones transparente y empujar medidas de confianza mutua, entre las cuales pueden plantearse la restitución de las Conferencias de Ministros de Defensa ("2+2"), las Rondas de Conversaciones de Altos Mandos de las Fuerzas Armadas, e incluso ejercicios militares conjuntos". Además, será significativo apoyar medidas frente a instancias como el Consejo de Defensa Sudamericano (en adelante, CDS) para tratar el tema de la desigualdad en el gasto de defensa en la región.

## **IX. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL: MECANISMO DE LA EQUIDISTANCIA UTILIZADO POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA**

Para finalizar, cabría realizar una mirada general a la jurisprudencia internacional con respecto a la delimitación marítima. Básicamente estaremos haciendo referencia a los casos de Nicaragua y Honduras (1999), Rumania y Ucrania (2004), y Nicaragua y Colombia (2007), en los que ha primado el mecanismo de la equidistancia<sup>100</sup>. En el primer caso, Nicaragua-Honduras, el primer país interpuso la demanda frente a Honduras para lograr la "delimitación de las zonas marítimas en el Mar Caribe"<sup>101</sup>. Nicaragua solicitaba se especifique el trazo de la frontera única para las tres zonas marítimas, haciendo uso de los principios de equidad y las circunstancias pertinentes<sup>102</sup>. Honduras, por su parte, planteaba que la delimitación marítima "existía de hecho". Tras ocho años, la Corte falló y estableció que "no existen fronteras marítimas establecidas sobre la base del *uti possidetis juris*"<sup>103</sup>, por lo que desestimó la tesis hondureña y aplicó el principio de equidad.

En el segundo caso. Rumania-Ucrania, el primer país inició la controversia por la delimitación marítima entre los dos Estados, para delimitar la plataforma conti-

99 OLCESE, Mariana. *Relaciones Perú-Chile: ¿Qué hacer al respecto?*. En: <http://www.perupolitico.com/?p=634>.

100 Cabe resaltar que todos los países en cuestión, a excepción de Colombia, son firmantes de la CONVEMAR. Tomado de CONGRESO DE LA REPÚBLICA. En: <http://www.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/convemar/convemarVI.pdf>.

101 DE SOUZA FERREIRA BARCLAY *Ob.cit.* p. 150.

102 *Ibid.*

103 *Ibid.* p. 152-153.

mental y las áreas económicas exclusivas<sup>104</sup>. Los dos países habían agotado las rondas de negociaciones para llegar a un acuerdo limítrofe, por lo que el primer país decidió presentar la demanda. La Corte estableció desestimar "los actos propios" como fuente de derecho, la no existencia de un tratado de límites y resolver el conflicto sobre la base del principio de equidad<sup>105</sup>. Precisamente estas tres ideas son planteadas por Perú en su demanda.

El tercer caso, el más reciente Nicaragua-Colombia, el segundo país presentó "Excepciones Preliminares" por la competencia de la Corte en el asunto de la delimitación. De acuerdo a la resolución de la Corte, esta no tiene competencia para fallar acerca de la propiedad del archipiélago en controversia entre los dos países (debido a la existencia del Tratado Esguerra Bárcenas de 1928), pero sí puede hacerlo acerca de la frontera marítima. Colombia y Nicaragua ingresarán a su fase oral entre abril y mayo de este año, fechas muy cercanas al establecimiento de las para el proceso entre Chile y Perú.

Como vemos, los tres casos referidos han sido solucionados utilizando el principio de la equidad, además de plantear ideas bastante importantes como el rechazo al *uti possidetis juris* como fuente de delimitación, así como los "actos propios", y la necesidad de contar con un tratado de límites explícito.

## X. CONCLUSIONES

El desarrollo del Derecho del Mar encuentra su fundamento en la voluntad política de Estados soberanos en regular espacios marítimos de modo que puedan homogeneizar normativas en torno al accionar de los países en sus mares. A la fecha, Perú y Chile no son parte de la Convención del Mar ya que consideran que este instrumento limita su mar territorial trastocando el patrimonio natural existente en las aguas adyacentes a sus costas.

Las doctrinas marítimas de Perú y Chile establecieron un mismo sustento al proclamar la tesis de las 200 millas, empero la particular situación geográfica de ambos impide que dichas doctrinas puedan ser aplicadas conforme la regulación marítima que proclamaron. El diferendo marítimo que los somete al Tribunal de Justicia se sustenta en el desacuerdo respecto a la inexistencia de límites marítimos donde cada parte arguye el inicio de la frontera marítima en el Hito N°1 y el Punto de Concordia respectivamente. El proceso se encuentra en la fase oral, donde se expondrán oralmente el derecho que reclaman.

La principal preocupación en torno a la controversia en el plano político son los posibles efectos del futuro fallo de la Corte en cada uno de los países en cuestión. Hemos planteado un análisis de la situación que tome en cuenta no sólo los escenarios hipotéticos que podrían presentarse, sino también los diversos factores (internos y externos) que pueden influir en los casos estudiados. Encontramos que factores como el rol de las fuerzas armadas, la inclinación de la opinión pública, y las relaciones históricas entre ambos países son puntos a tomar en cuenta en el plano interno; mientras que en flanco externo, cabría tomar en consideración el poder de la imagen internacional y la inclusión de países que tangencialmente se han visto involucrados en la querrela.

104 *Ibid.*, p. 154.

105 *Ibid.*

Asimismo, hemos considerado conveniente incluir una sección de recomendaciones cuya preocupación central es la gestión política del fallo final de la Corte. Los tres puntos principales que planteamos se centran en una estrategia política de difusión del resultado, el mantenimiento de la separación entre el ámbito comercial y el diferendo marítimo, y la estimulación del diálogo diplomático previo y posterior a la sentencia.